

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**ESCUELA ACADÉMICA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS**  
**POLÍTICAS**



Tesis:

**APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD DEL PLAZO  
COMO MECANISMO DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUARAL - AÑO 2019**

**PRESENTADO POR:**

**BACH.: GONZALO ANDRE LUYO CARRILLO**

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE:**

**ABOGADO**

**ASESOR:**

**MG. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA**

**HUACHO-2021**

Elaborado por:

---

**BACHILLER: GONZALO ANDRE LUYO CARRILLO**

**TESISTA**

**ASESOR**

---

**MG. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA**

**COMITÉ EVALUADOR:**

---

**DR. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS**  
**PRESIDENTE**

---

**MTRO. WILMER MAGNO JIMENEZ FERNANDEZ**  
**SECRETARIO**

---

**MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR**  
**VOCAL**

## **DEDICATORIA**

A mi abuela Yolanda Soto Vda. De Carrillo por formar las bases morales del hombre en que me he convertido. A mi madre Verónica Carrillo Soto, a mis hermanos Sergio Gonzales Carrillo y Ainara Vizcarra Carrillo por ser mi motor y motivo. A Fernando Vílchez Bula por creer que esto era posible.

*Gonzalo Andre Luyo Carrillo.*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la licenciada Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión por darme la oportunidad de ser parte de sus aulas y por hacer posible cumplir uno de los objetivos más importantes en mi vida.

Agradezco a mi asesor, por mostrarme el camino en el desarrollo de la presente tesis, con su conocimiento y experiencia.

Agradezco a mis amigos, compañeros y a las personas que me brindaron la oportunidad de trabajar juntos a ellos, contribuyendo de esta manera con mi formación personal y profesional.

*Gonzalo Andre Luyo Carrillo.*

## ÍNDICE DE CONTENIDO

|   |      |
|---|------|
| PORTADA.....                                | i    |
| <b>TESISTA</b> .....                        | ii   |
| <b>ASESOR</b> .....                         | ii   |
| <b>COMITÉ EVALUADOR:</b> .....              | iii  |
| <b>DEDICATORIA</b> .....                    | iv   |
| <b>AGRADECIMIENTO</b> .....                 | v    |
| <b>ÍNDICE DE CONTENIDO</b> .....            | vi   |
| INDICE DE TABLAS .....                      | ix   |
| RESUMEN.....                                | xi   |
| ABSTRACT .....                              | xii  |
| INTRODUCCIÓN .....                          | xiii |
| CAPÍTULO I.....                             | 1    |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....             | 1    |
| 1.2. Formulación del Problema .....         | 4    |
| 1.3. Formulación de objetivos.....          | 5    |
| 1.4. Justificación de la Investigación..... | 6    |
| 1.4.1. Justificación teórica. ....          | 6    |
| 1.4.2. Justificación metodológica .....     | 6    |
| 1.4.3. Justificación práctica.....          | 6    |
| 1.5. Delimitaciones del estudio .....       | 6    |
| 1.6. Viabilidad del estudio .....           | 7    |

|  |           |
|--|-----------|
| <b>Capítulo II</b> .....   | 8         |
| <b>MARCO TEORICO</b> .....   | 8         |
| 2.1 Antecedentes de la Investigación.....                                | 8         |
| <b>2.1.1</b> Investigación a Nivel Internacional .....                   | 8         |
| 2.1.2. Antecedentes de investigación nacional .....                      | 9         |
| 2.2. Bases teóricas.....   | 11        |
| 2.2.1. Principio de celeridad administrativa .....                       | 11        |
| 2.2.2. La caducidad en el Procedimiento Administrativo Sancionador ..... | 22        |
| <b>2.3 Bases filosóficas</b> .....                                       | 42        |
| 2.3. Definición de términos básicos .....                                | 43        |
| 2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS.....                                       | 46        |
| 2.4.1. Hipótesis General.....  | 46        |
| 2.4.2. Hipótesis específicas.....  | 46        |
| <b>CAPÍTULO III</b> .....  | 48        |
| <b>3.3. Operacionalización de Variables e Indicadores</b>                | <b>52</b> |
| <b>CAPÍTULO IV</b> .....   | 54        |
| <b>RESULTADOS</b> .....  | 54        |
| 4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.....            | 54        |
| 4.2. <b>Análisis inferencial</b> .....                                   | 69        |
| 4.2.1. Hipótesis General.....  | 70        |
| 4.2.2. Hipótesis Especifica 1 .....                                      | 71        |

|  |           |
|--|-----------|
| 4.2.3. Hipótesis Especifica 2 .....                    | 72        |
| 4.2.4. Hipótesis Especifica 3 .....                    | 73        |
| <b>CAPÍTULO V</b> .....                                | <b>76</b> |
| <b>DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> ..... | <b>76</b> |
| 5.1 Discusión .....                                    | 76        |
| 5.2 Conclusiones .....                                 | 77        |
| 5.3 Recomendaciones .....                              | 78        |
| <b>CAPITULO VI</b> .....                               | <b>79</b> |
| <b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b> .....                    | <b>79</b> |
| 5.1. Referencia documental .....                       | 79        |
| 5.2. Referencia bibliográfica .....                    | 79        |
| 5.3. Referencias hemerográficas .....                  | 80        |
| 5.4. Referencia electrónica .....                      | 80        |
| <b>ANEXOS</b> .....                                    | <b>83</b> |
| <b>MATRIZ DE CONSISTENCIA</b> .....                    | <b>83</b> |
| Instrumentos para la Toma de Datos .....               | 85        |

## INDICE DE TABLAS

|                        |                              |
|------------------------|------------------------------|
| <b>Tabla 1:</b> .....  | Error! Bookmark not defined. |
| <b>Tabla 2:</b> .....  | Error! Bookmark not defined. |
| <b>Tabla 3:</b> .....  | Error! Bookmark not defined. |
| <b>Tabla 4:</b> .....  | Error! Bookmark not defined. |
| <b>Tabla 5:</b> .....  | Error! Bookmark not defined. |
| <b>Tabla 6:</b> .....  | Error! Bookmark not defined. |
| <b>Tabla 7:</b> .....  | <b>60</b>                    |
| <b>Tabla 8:</b> .....  | Error! Bookmark not defined. |
| <b>Tabla 9:</b> .....  | Error! Bookmark not defined. |
| <b>Tabla 10:</b> ..... | Error! Bookmark not defined. |
| <b>Tabla 11:</b> ..... | Error! Bookmark not defined. |
| <b>Tabla 12:</b> ..... | Error! Bookmark not defined. |
| <b>Tabla 13:</b> ..... | Error! Bookmark not defined. |
| <b>Tabla 14:</b> ..... | Error! Bookmark not defined. |
| <b>Tabla 15:</b> ..... | Error! Bookmark not defined. |
| <b>Tabla 16:</b> ..... | Error! Bookmark not defined. |

## INDICE DE FIGURAS

|                  |                                     |
|------------------|-------------------------------------|
| Figura 1: .....  | <b>Error! Bookmark not defined.</b> |
| Figura 2: .....  | <b>Error! Bookmark not defined.</b> |
| Figura 3: .....  | <b>Error! Bookmark not defined.</b> |
| Figura 4: .....  | <b>Error! Bookmark not defined.</b> |
| Figura 5: .....  | <b>Error! Bookmark not defined.</b> |
| Figura 6: .....  | <b>Error! Bookmark not defined.</b> |
| Figura 7: .....  | 60                                  |
| Figura 8: .....  | <b>Error! Bookmark not defined.</b> |
| Figura 9: .....  | <b>Error! Bookmark not defined.</b> |
| Figura 10: ..... | <b>Error! Bookmark not defined.</b> |
| Figura 11: ..... | <b>Error! Bookmark not defined.</b> |
| Figura 12: ..... | <b>Error! Bookmark not defined.</b> |
| Figura 13: ..... | <b>Error! Bookmark not defined.</b> |
| Figura 14: ..... | <b>Error! Bookmark not defined.</b> |
| Figura 15: ..... | <b>Error! Bookmark not defined.</b> |
| Figura 16: ..... | 70                                  |

## RESUMEN

**Objetivo:** Analizar de qué manera influye el principio de celeridad del plazo como mecanismo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador en la Municipalidad provincial de Huaral en el año 2019. **Métodos:** Conforme se aprecia del desarrollo e la investigación, esta es una que, por sus características, corresponde a las investigaciones aplicadas y es de tipo explicativa, enfoque mixto y corte transversal, de su desarrollo se determinó que las excesivas demoras en pronunciarse por parte de la Municipalidad de Huaral, han permitido que el PAS en muchos casos sea declarada caduca, lo que impide una ejecución efectiva por parte de las municipalidades, advirtiéndose en muchos casos se permite la impunidad. Asimismo, la población y la muestra es menor a las 100 personas, en este caso 50, personas en ambos casos (funcionarios públicos, servidores de la municipalidad, directores, administrados y profesionales de derecho y especialistas de la provincia de Huaral). **Resultados:** Conforme a la metodología y resultados se concluye que el principio de celeridad del plazo opera como un mecanismo efectivo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador, por cuanto su aplicación opera de inmediato ya sea de oficio o a solicitud del administrado en la Municipalidad provincial de Huaral en el año 2019. **Conclusión:** La Municipalidad de Huaral frente a las transgresiones de las normas administrativas procede a sancionar; sin embargo, hay casos en los que omite sancionar o iniciado un procedimiento sancionador, deja de hacerlo o no pronuncia en el plazo previsto por norma legal, situación que, en cumplimiento con el derecho a la perentoriedad del proceso o celeridad del plazo, muchos de los administrativos infractores pueden verse beneficiados por la caducidad del procedimiento y que al operar de oficio es evidente que permitiría la impunidad.

**Palabras claves:** celeridad, perentoriedad del plazo, infracción normativa, caducidad prescripción.

## ABSTRACT

**Objective:** Analyze how the principle of speed of the term influences as a mechanism for the expiration of the administrative sanctioning procedure in the provincial Municipality of Huaral in 2019. **Methods:** According to the development and research, this is one that, due to its characteristics, corresponds to applied research and is explanatory, mixed approach and cross-sectional, from its development it was determined that the excessive delays in pronouncing by the Municipality of Huaral, have allowed the PAS in many cases to be declared expired, which prevents an effective execution by the municipalities, warning in many cases impunity is allowed. Likewise, the population and the sample is less than 100 people, in this case 50, people in both cases (public officials, municipal servants, directors, administrators and legal professionals and specialists from the province of Huaral). **Results:** According to the methodology and results, it is concluded that the principle of speed of the term operates as an effective mechanism for the expiration of the administrative sanctioning procedure, since its application operates immediately either *ex officio* or at the request of the administrator in the provincial Municipality of Huaral in 2019. **Conclusion:** The Municipality of Huaral in the face of transgressions of administrative regulations proceeds to sanction; However, there are cases in which he omits to sanction or initiates a sanctioning procedure, fails to do so or does not pronounce within the term established by legal norm, a situation that, in compliance with the right to the peremptory process or speed of the term, many of the administrative offenders may benefit from the expiration of the procedure and that by operating *ex officio* it is evident that it would allow impunity.

**Keywords:** speed, peremptory deadline, regulatory infringement, expiration of the statute of limitations.

## INTRODUCCIÓN

Las normas que se expiden en el ámbito administrativo son prolíficas, pero habrá que ver su efectividad y calidad; sobre todo su aplicación, máxime en una entidad que definitivamente se encuentran una serie de funcionarios que por su letargo dejan vencer plazos, de allí la alusión directa a las entidades públicas como las municipalidades de que “el Estado nunca gana o que el Estado, siempre pierde” en este contexto, las normas administrativas con el propósito de privilegiar al principio de celeridad del plazo en las entidades administrativas se aplica la caducidad del plazo; en efecto, mediante Decreto Legislativo N° 1272 que modifica algunos artículos de la Ley N° 27444, y en esta oportunidad, la investigación se ocupa de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador que se encuentra previsto en el artículo 237-A del referido instruemnto, así pues, el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, dicho plazo puede extenderse de manera excepcional por un plazo máximo de tres meses por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. Inmediatamente transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento, así luego de analizar el problema, sus consecuencias y alternativas de solución, el título de esta tesis es: **APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD DEL PLAZO COMO MECANISMO DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN LA MUNICIPALIDAD DE HUARAL, AÑO 2019.** El presente estudio tiene problema general y tres subdivisiones tal como aparece en la misma y puede observarse que también se

desarrollado tanto el objetivo, general y los específicos que son en número de tres y que tiene una relación con el título y las hipótesis en sus tres subdivisiones a las que se denomina hipótesis específica.

Esta investigación se ha dividido en varios apartados o capítulos, así tenemos que en el I, se propone la descripción de una realidad, advertirnos el diagnóstico del problema, las causas en el ítem donde se puede apreciar posibilidad de que las actuaciones de las entidades administrativas como las PAS, que no solo pueden prescribir, sino que están sujetas a caducidad que no es de similar acción en los procesos civiles o penales, sino que tiene su propia particularidad; luego, apreciamos que en este primer capítulo de la tesis se encuentra: el diagnóstico que buscamos encontrar las causa que han generado el problema, luego advertimos de que según nuestro pronóstico de continuar el problema de que la administración podría seguir caducándose los plazos de los procedimientos administrativos sancionadores y convertirse en irreparable las acciones transgresoras de las normas administrativas y se tiene entonces una propuesta concreta de soluciones al problema.

Siguiendo con los capítulos en el II, tenemos el ámbito de lo teórico, aquí se trabaja en virtud a las dos variables más importantes para esta tesis, el procedimiento administrativo sancionador y caducidad del plazo en el ámbito administrativo para lo cual se analiza los temas, subtemas, las teorías, doctrinas, en suma lo más relevante sobre las dos aristas de trabajo; las posiciones doctrinales; también se ha considerado las bases normativas sobre las variables de trabajo enunciadas precedentemente, que contiene un desarrollo dogmático y pragmático (véase jurisprudencia en materia administrativa) a esto debe considerarse y sumarse las bases filosóficas como un nuevo insumo que debe robustecer nuestra investigación y para finalizar esta parte con el planteamiento de las hipótesis de trabajo.

Posterior a ello encontramos el capítulo III, aquí se aprecia la metodología que se ha empleado para esta investigación, teniendo en cuenta que es una investigación especializada

en materia administrativa, tanto la población como la muestra que se ofrece en este trabajo es pequeña, siendo está conformada por 50 ciudadanos que son en general, personas ligadas al quehacer jurídico-administrativo, (funcionarios administrativos, servidores públicos, administrados, usuarios en general y abogados litigantes especialistas en procesos administrativos); debe tenerse en cuenta que por el número de encuestados no se aplica una fórmula estadística. Así también se contrastó las dos variables que se han señalado ampliamente en esta parte del trabajo, el PAS y la caducidad de plazo aquí también se encuentra los ítems con los reactivos se sustraen de las variables, su esbozo y posterior desarrollo, hemos desarrollado un trabajo de resultados producto de unas interrogantes que se han plasmado en un cuestionario elaborado para una encuesta con 16 preguntas; siendo que los mismos nos han servido para comprobar nuestra hipótesis y para el logro de la obtención de los datos y resultados se ha recurrido a técnicas, procesamiento de información y la forma de procesarlos.

En el acápite siguiente, capítulo IV, se obtiene un estudio detallado de la estadística y su respectiva interpretación en virtud a la indagación de la información que se requiere y sobre el PAS y la caducidad del plazo para posteriormente tener la discusión de los efectos de la medición acuciosamente trabajadas.

En la sección o capítulo V, se expone las informaciones obtenidas para desarrollar nuestra una base sostenida de los antecedentes y los datos que se han obtenido en la investigación, surge entonces la verificación en la discusión sobre los resultados obtenidos de las investigaciones precitadas (antecedentes de las investigaciones) para confrontarlos con los obtenidos en la investigación; los mismos que aparecen en esta parte de la investigación, llegando a importantes conocimientos, teorías, inferencias que nutren el trabajo tal como se puede apreciar.

Finalmente en el capítulo VI, encontramos las conclusiones y recomendaciones que toda investigación de esta naturaleza requiere y se concluye con un breve recuento respecto al VII capítulo, donde encontramos todas las fuentes de información requeridas tanto en el formato de nuestra universidad como las que nos ha servido para el trabajo.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Una de las prerrogativas que tiene el Poder Legislativo es delegar al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en ciertas materias, así mediante Ley N° 30506, le delegó al Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por lo que a mérito de dicha delegación se expidió el Decreto Legislativo N° 1272, norma que modificaba la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.

La modificación a la ley antes señalada, trajo una serie de cambios, lo novedoso es la caducidad al procedimiento sancionador que resulta relevante y otros cambios a las normas previstas en la Ley N° 27444, pero en esta oportunidad, esta investigación se ocupa de la caducidad del procedimiento administrativo sancionador que se encuentra previsto en el artículo 237-A. así pues, el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, dicho plazo puede extenderse de manera excepcional por un plazo máximo de tres meses por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. Inmediatamente transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo, esto significa que ya no habrá persecución administrativa al administrado de la entidad.

Evidentemente, existe un ánimo del legislador de acelerar los procedimientos, especialmente el sancionador, atendiendo a los principios administrativos de celeridad y razonabilidad del plazo, pues ninguna persona debe ser sometido a un proceso, ya sea penal o administrativo, por un tiempo indefinido o indeterminado, por lo que hay que marcar un estadio en el tiempo y en función a ello, ha previsto la caducidad del procedimiento sancionador, institución procesal que puede ser declarada de oficio por el órgano competente, siempre que se advierta el vencimiento de los plazos para su pronunciamiento, esto evidentemente favorece al administrado.

Ahora bien, la caducidad puede ser declarada de oficio, también la norma ampara que el administrado pueda solicitar la caducidad del procedimiento en caso que el órgano competente no la haya declarado de oficio pese a que haya lugar para tal situación, la caducidad a diferencia del proceso civil no liquida la posibilidad de accionar, por el contrario en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador que ya se ha caducado, es decir, debe tenerse en cuenta que el procedimiento caducado no interrumpe la prescripción del procedimiento administrativo sancionador.

El problema es que, el plazo que se ha establecido para que proceda la caducidad del PAS, la encontramos en el Artículo 237-A del Decreto Legislativo N° 1272 que data del año 2016 y definitivamente dicha norma genera polémica, pues, para unos el plazo fijado resulta perentorio y corto por la misma carga procesal que se tiene en las entidades públicas como los Gobiernos Regionales de Lima-Provincias, municipalidades, etc. y que la caducidad permitirá que las causas de procedimiento sancionador iniciadas por las entidades públicas, pese a la comisión del quebrantamiento de las normas administrativas por parte de los administrados generará un halo de impunidad; mientras que, para otros, el plazo establecido en la norma precitada es

pertinente, ello atendiendo el principio de razonabilidad y perentoriedad del plazo del procedimiento administrativo en general.

De cualquier forma, tanto la caducidad como la prescripción son institutos de los procedimientos administrativos sancionadores que son utilizados por los administrados cuando por el paso del tiempo, no se les ha sancionado con una resolución que ha generado cosa decidida, pese a estar incurso en un procedimiento sancionador, entonces los administrados dependiendo de la situación procesal pueden ampararse en cualquiera de las dos instituciones procesales para evitar una sanción, cuya consecuencia es que la administración pública sea ineficaz para sancionar por ende, presta un servicio precario, ineficiente por la transgresión de las normas administrativas y en algunos casos las conductas contravienen normas penales de los administrados, pero si no se les sancionó administrativamente, cuanto más complejo será sancionar penalmente.

Desde nuestra óptica, la administración pública debe ser diligente en los procedimientos en general y en particular en los procedimientos sancionadores y si la inercia administrativa advertida tiene como efecto la caducidad administrativa del procedimiento sancionador, entonces debe haber sanciones administrativas para quienes tengan la obligación de accionar y sancionar mediante el procedimiento sancionador y que por la omisión al cumplimiento de sus funciones, hay impunidad; claro está que la caducidad del procedimiento sancionador, siempre que no haya prescrito, el órgano competente podrá iniciar un nuevo procedimiento sancionador, pero ya el administrado se siente fortalecido por haber obtenido una resolución de caducidad de la infracción de norma administrativa.

Entonces la caducidad del procedimiento administrativo sancionador es un modo anormal de finalización del procedimiento determinado por su paralización, es un procedimiento sui generis, que se diferencia de la caducidad en el proceso civil, por cuanto este impide que se accione, mientras que la caducidad en el procedimiento administrativo sanciona la paralización,

la falta de actividad procesal y que para evitar esta acción del administrado, la administración pública debe actuar con eficacia y eficiencia en el plazo establecido por ley.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1. Problema General**

¿De qué manera influye el principio de celeridad del plazo como mecanismo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador en la Municipalidad provincial de Huaral en el año 2019?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

¿De qué medida el administrado sometido a procedimiento administrativo sancionador se ampara en el principio de celeridad del plazo en la Municipalidad provincial de Huaral en el año 2019?

¿En qué medida la caducidad del procedimiento administrativo sancionador genera impunidad de los infractores administrativos en la Municipalidad Provincial de Huaral en el año 2019?

¿En qué medida la caducidad del procedimiento administrativo sancionador no impide que se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador porque no ha prescrito dicho procedimiento en la Municipalidad Provincial de Huaral en el año 2019?

### **1.3. Formulación de objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo General**

Analizar de qué manera influye el principio de celeridad del plazo como mecanismo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador en la Municipalidad provincial de Huaral en el año 2019.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

Deteminar de qué medida el administrado sometido a procedimiento administrativo sancionador se ampara en el principio de celeridad del plazo en la Municipalidad provincial de Huaral en el año 2019.

Estudiar en qué medida la caducidad del procedimiento administrativo sancionador genera impunidad de los infractores administrativos en la Municipalidad Provincial de Huaral en el año 2019.

Explicar en qué medida la caducidad del procedimiento administrativo sancionador no impide que se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador porque no ha prescrito dicho procedimiento en la Municipalidad Provincial de Huaral en el año 2019.

## **1.4. Justificación de la Investigación**

### **1.4.1. Justificación teórica.**

Mediante la presente investigación se pretende analizar, porque se produce la caducidad del procedimiento sancionador; sin embargo, sigue latente el procedimiento sancionador, a mérito de que no ha prescrito dicho procedimiento.

### **1.4.2. Justificación metodológica**

La presente investigación aplicará métodos de investigación jurídica que permitirán llegar a conclusiones certeras y confiables; la metodología a utilizar será válida para futuras investigaciones similares, constituyendo un aporte a las mismas todo en materia administrativa.

### **1.4.3. Justificación práctica**

El tema a tratar tiene relevancia jurídica, en el sentido que busca abordar un tema de actualidad en esta parte de Lima (provincia de Huaral) y que genera problemas para la administración cuando rápidamente se cierra la posibilidad de sancionar a un infractor, debido a que la caducidad se da en un tiempo corto y que beneficia a muchos infractores.

## **1.5. Delimitaciones del estudio**

### **1.5.1. Delimitación espacial**

Esta investigación se realizará en la Municipalidad de Huaral, por lo tanto, su alcance es local.

### **1.5.2. Delimitación temporal**

Para esta investigación se utilizará información relevante que corresponde al año 2019.

### **1.6. Viabilidad del estudio**

Para el desarrollo de la presente investigación se cuenta con la capacidad logística (información suministrada por la Municipalidad de Huaral. De igual manera se cuenta con los recursos humanos correspondientes toda vez que el suscrito investigador labora.

En lo que respecta a los recursos para financiar esta tesis corresponde financieramente a los del investigador. Contamos con los tratados y bibliografía con posiciones de encumbrados doctrinarios de nuestro país e internacional.

## Capítulo II

### MARCO TEORICO

#### 2.1 Antecedentes de la Investigación

##### 2.1.1 Investigación a Nivel Internacional

Como primer antecedente internacional, se tiene la tesis de Quintero (2015), titulada *La aplicación de los principios de celeridad y debido proceso en los procesos de cobro coactivo en Colombia. Un análisis desde su naturaleza y la normatividad vigente*, presentada para optar el título de Magister en Derecho Administrativo, presentada a la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, que llega a las siguientes conclusiones: a) Tanto el principio de celeridad como el debido proceso encuentra sustento de aplicabilidad de acuerdo a las circunstancias de cada proceso, por lo que lo establecido legislativamente no es de aplicación de manera rígida, sino de manera flexible. La administración pública configura un conjunto de principios que no se encuentran en la misma jerarquización, sino unos son más preponderantes que otros y en ese sentido, se aplica a los casos prácticos; b) el principio de celeridad no es de aplicación única a los procedimientos administrativos; sino, es de adecuación a todos los procedimientos y procesos, razón por el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las autoridades administrativas. (p. 271)

Por otro lado, tenemos la tesis de Sierra (2019), titulada *El procedimiento administrativo sancionatorio general en Colombia*, presentada para optar el título de abogada

a la Facultad de Ciencias Sociales Departamento de Ciencias Jurídicas de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, que llega, entre otros, a las siguientes conclusiones: a) La administración pública se encarga de emitir un conjunto de actos administrativos que van a tener como finalidad reprimir conductas de los sujetos; pero, no todas esas resoluciones administrativas van a tener un efecto sancionador; sino, solo aquellos que están encaminados a restablecer el orden jurídico; razón por el cual, se ha señalado que las sanciones administrativas cumplen una función aflictiva/represiva. La función mencionada, implica que la autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones puede restringir ciertos derechos de las personas que cometen infracciones administrativas. (p. 50)

De igual manera, se tiene la tesis de Dávila (2017), titulada *La prescripción de la potestad sancionadora de los órganos de la administración pública central, ante la falta de su oportuno ejercicio*, presentada para optar el título de abogado, presentada a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, que llega, entre otros, a la siguiente conclusión: a) Los órganos de la administración pública se encuentran investidos de lo que se denomina potestad sancionadora, y por medio de él, lo que las autoridades administrativas realizan es tener la posibilidad de restringir derechos, pero, teniendo como limite el principio de legalidad para adecuar sus conductas a lo establecido legalmente. Para desarrollar su potestad sancionadora y a consecuencia de ello establecer la sanción correspondiente y su ejecución, se podrá hacer uso de las medidas coactivas como la ejecución coactiva. (p. 105)

### **2.1.2. Antecedentes de investigación nacional**

Como primer antecedente nacional se tiene, la tesis de Monzón (2018), titulada *Los efectos de aperturar procedimientos administrativos sancionadores caducados*, presentada para optar el título de segunda especialidad en derecho administrativo, presentada a la Pontificia Universidad Católica del Perú, que llega a las siguientes conclusiones: a) la caducidad del

procedimiento administrativo sancionador, ha sido regulado en igual de semejanza que en países como España, Venezuela y México, por el hecho de que fija el plazo legal para que se pueda establecer la declaratoria de la caducidad. Aunque a diferencia de otros países, nuestra legislación recién ha regulado esta figura con una data reciente; razón por el cual, podemos asegurar la influencia que han generado estos países sobre la caducidad en la legislación administrativa peruana. (p. 33)

Por otro lado, se tiene el artículo científico de Sánchez y Valverde (2019), titulada: *La caducidad del procedimiento administrativo sancionador en el TUO LPAG. Estudio introductorio para su caracterización en el ordenamiento peruano*, presentada al Círculo de Derecho Administrativo de la Pontificia Universidad Católica del Perú, que llega a las siguientes conclusiones: de las diferentes formas de manifestación de la caducidad en la doctrina, nuestra legislación ha acogido el denominado caducidad – perención, habida cuenta de que, en nuestra legislación administrativa, lo que se extingue por el pasar del tiempo es el procedimiento administrativo. Por otro lado, en la presente investigación hemos desarrollado la clasificación de la caducidad en caducidad – sanción, caducidad – carga y caducidad – perención, los cuales, a nuestro juicio, es la clasificación correcta y adecuada. Siendo ello así, la caducidad – perención va a concluir el procedimiento administrativo sancionador que se ha incoado de oficio. (p. 91)

De igual manera, se tiene la tesis de Chiclla (2019), titulada *El principio de non bis in ídem y la caducidad del procedimiento administrativo sancionador*, presentada para optar el título profesional de abogada de la Universidad Cesar Vallejo, que llega a las siguientes conclusiones: a) Si es que se incoa nuevamente un procedimiento cuando ya se había declarado en caducidad del mismo, por la misma conducta, se estará haciendo colisionar con el principio de non bis in ídem; razón por el cual, no es dable que se dé inicio nuevamente un procedimiento sancionador cuando este ha concluido de manera anormal por la declaratoria de caducidad; b)

iniciar nuevamente un procedimiento administrativo sancionador estando fenecido este por la declaración de la caducidad atenta al principio del non bis in ídem; en ese sentido, el Decreto Supremo N ° 004-2019-JUS es un cuerpo normativo que genera contradicción. (p. 26)

## **1. 2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Principio de celeridad administrativa**

El principio de celeridad no es un principio exclusivo del Procedimiento Administrativo en General; sino, le es propio de la teoría general de proceso; y en tal razón es aplicable en todas las formas de proceso y procedimiento en general.

El principio de celeridad administrativa y procesal, no es considerado como una directriz adicional de la teoría de los principios que se concibe como una abstracción de carácter general; sino, por el contrario es considerado como uno de los principios más importantes del procedimiento administrativo y los procesos judiciales; en ese sentido, se ha dicho con razón que, “la celeridad procesal no es un concepto abstracto; muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia” (Jarama et al, 2019, p. 315)

Al principio de celeridad se le relaciona con el principio de economía procesal o administrativa, toda vez que ambos principios se relacionan con el control del tiempo; en ese sentido, estos principios que están encaminado a controlar el tiempo por lo que, en su manifestación, tendrán que adecuarse al lapso brindado por el juzgado o el funcionario administrativo. En consecuencia, el tiempo perentorio o improrrogable, las actuaciones de oficio que son propios del juzgado por el impulso de oficio; son algunas de las manifestaciones del principio en comentario; toda vez que, hace que los procesos o procedimientos tendrán que concluir de manera pronta, para que pueda satisfacer los intereses de los litigantes.

En ese sentido, el principio de celeridad implica que haya una administración de justicia o administrativa de manera oportuna, eficiente, sin que medie las dilaciones o atrasos innecesarios en contra de los litigantes o de los administrados; ya que, los magistrados y los administradores públicos cuentan con atribuciones propias brindadas por el Estado para que puedan solucionar una controversia en el cual se encuentran los administrados o litigantes.

En el mismo sentido, a nivel doctrinario se ha señalado que, “el principio de celeridad tiene relación con la eficacia y sobre todo por la eficiencia que deberían de cumplir los órganos jurisdiccionales y administrativos al resolver los conflictos que nacen como consecuencia de la interrelación de conductas de las personas” (García, 2019, p. 33)

En consecuencia, tenemos que señalar que el principio de celeridad administrativa es elemental y fundamental en el desarrollo de los procedimientos administrativos, toda vez va incidir de manera positiva en el control de los plazos administrativos y a consecuencia de ello, las decisiones administrativas serán oportunas para los administrados con el cual se estaría cumpliendo la eficacia y la eficiencia que le es propia por su naturaleza.

Por otro lado, es necesario dejar establecido que, por el hecho de hacer celeridad el procedimiento, el principio de celeridad, no transgrede los derechos y garantías que son propias de la manifestación del debido procedimiento administrativo, ya que, lo que tiene por finalidad es hacer que avance el procedimiento de manera adecuada y segura, sin perder de vista la rapidez para satisfacer los intereses de los justiciables; por lo que, se sostiene su relación concreta con el principio de economía procesal.

Este principio, no solo es reconocido en normas de carácter nacional; sino ha sido reconocido en instrumentos internacionales, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, toda vez que en su artículo 18° señala que “Toda persona

puede recurrir a los tribunales a hacer valer sus derechos, el cual debe disponerse de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare”. Como se puede apreciar, el principio en comentario se encuentra reconocida de manera implícita en la última parte de la disposición normativa recién citada. Aunque en la disposición normativa hace énfasis sobre recurrir a los tribunales, muy bien se podría aplicar a los procedimientos administrativos.

#### *2.2.1.2. Principios que regulan el procedimiento administrativo*

El procedimiento administrativo en general esta signada por un conjunto de principios que van a orientar su normal desarrollo, para que no se vulnere ningún derecho de los administrados; razón por el cual, la Ley General del Procedimiento Administrativo en General ha recogido en el su contenido 19 principios, que se encuentran regulados en el artículo IV del Título Preliminar, los cuales vamos a mencionar y desarrollar alguno de ellos.

En ese sentido, vamos a realizar una teorización de los principios que tienen una relación directa con el principio de celeridad; y a los demás vamos a mencionarlos de manera enumerativa. En consecuencia, los principios que regulan el desarrollo del procedimiento administrativo son los siguientes:

- **Legalidad.** - Uno de los principales principios en la que descansa un Estado Constitucional de Derecho, es el principio de legalidad; y, esto implica que las autoridades que tienen poder de decisión por facultades normativas, se adecúen a los preceptos constitucionales y legales. Tal como se adecua a las normas constitucionales y legales, también se encuentra en la obligación de respetar los derechos de los administrados. Por otro lado, en atención al principio de legalidad el administrador tendrá que realizar actividades de acuerdo a las facultades que le han sido atribuidas, por lo que no debe de sobrepasar los límites de las facultades que se le han brindado.

- **Debido procedimiento.** – Otro de los principios fundamentales dentro del procedimiento administrativo, viene a ser el debido procedimiento administrativo, que está enfocado a que a cualquiera de los administrados que sea parte de un procedimiento administrativo se le asegure y garantice todos sus derechos, porque a través de este principio se van a materializar un conjunto de garantías del sujeto parte del procedimiento, como la refutación, las notificaciones, la solicitud encaminado al uso de la palabra, una autoridad competente, entre otros.

Este principio, además, tiene una amplia relación con la celeridad, toda vez que manifiesta, también, a que las resoluciones administrativas sean emitidas en un plazo razonable, para que el administrado pueda dejar que la decisión quede en el estado de cosa decidida, o, en su defecto, sea impugnado.

- **Impulso de oficio.** – Este principio del procedimiento administrativo también tiene incidencia como el criterio temporal del procedimiento, toda vez que obliga a las autoridades administrativas a que impulsen el procedimiento administrativo, al igual que ordenen la realización de acciones encaminadas al mejor desenlace y resultado de la situación que ha dado origen al procedimiento.
- **Principio de informalismo.** – El principio de informalismo establece que las normas administrativas que van a regular el procedimiento administrativo reciban una interpretación adecuada y acorde a los intereses de los administrados, toda vez que al momento de la admisión tiene que darse una importancia en los intereses de los administrados para poder dilucidarse en el transcurso del procedimiento. En ese sentido, los formalismos deben de pertenecer al segundo plano, porque va a primar los intereses de los administrados, ya que la administración pública tiene como finalidad atender las necesidades de los administrados.

- **Principio de celeridad.** – El tema fundamental en el desarrollo de la presente investigación, se relaciona con este principio, dada su importancia, no solo ha quedado en criterios doctrinarios; sino también, se ha desarrollado a nivel legislativo. En ese sentido, a nivel legislativo se ha señalado que, por el principio de celeridad, los participantes en un procedimiento administrativo tendrán la obligación de adecuar su conducta a los actos propios del procedimiento para que se dinamice este, con el cual se estará dejando de lado los retrasos innecesarios que requieran el mero formalismo que lo único que hace es retrasar el procedimiento, con el cual se está vulnerando el plazo razonable, ya que el procedimiento administrativo debe de realizarse en un tiempo razonable para satisfacer los intereses del administrado. Este principio se va a relacionar de manera directa con la denominada economía procesal, aunque la Ley del Procedimiento Administrativo General no lo regule como un principio para el desenlace del procedimiento administrativo, ello no implica que no se relacionen, porque la economía procesal implica que no haya esfuerzo físico y económico de manera innecesaria, y eso mismo busca la celeridad como principio.
- **Principio de simplicidad.** – El principio de simplicidad implica que todos los trámites que tendrá que realizar el administrado tendrán que ser sencillos, para lo cual, se eliminará el establecimiento de complejidades innecesarias, lo único que hacen es perjudicar el normal desarrollo del procedimiento; en ese sentido, este principio, tiene por finalidad las formalidades burocráticas que se han instaurado en los trámites administrativos. De igual forma, los trámites a seguirse deberán de ser racionales y con criterio de proporcionalidad que sean equivalentes a los fines que se persigue con el procedimiento administrativo.
- **Principio de eficacia.** – Por el principio de eficacia, los sujetos que participan en el procedimiento administrativo deberán de estar enfocados en hacer cumplir el fin del

acto procedimental, sobre aquellas formalidades establecidas que su realización no tiene una incidencia de manera directa en la validez ni trascendencia en la decisión final. Por otro lado, la validez e importancia que le den a este principio tendrá una trascendencia de ser garantía de la finalidad pública al que está orientado el contenido de este principio.

Estos no son los únicos principios que se encuentran regulados en la LPAG, porque, como ya se ha venido anticipando, son 19 los principios que se regulan en la actualidad. Han sido 16 principios administrativos que se regularon primigeniamente y 3 principios que se han regulado recién con el Decreto Legislativo 1272° del año 2018, los cuales son: 1) principio del ejercicio legítimo del poder; 2) principio de responsabilidad; y, 3) principio de acceso permanente.

Los demás principios administrativos que no han sido comentados son los siguientes: a) principio de razonabilidad; b) principio de imparcialidad; c) principio de la presunción de veracidad; d) principio de buena fe procedimental; e) principio de la verdad material; f) principio de participación; g) principio de uniformidad; h) principio de predictibilidad o confianza legítima; i) principio de privilegio de controles; j) principio del ejercicio legítimo del poder; k) principio de responsabilidad; y, l) principio de acceso permanente.

En ese sentido, los principios comentados y mencionados, son las directrices que van a regular de manera directa al procedimiento administrativo general; los cuales son de imprescindible observación y cumplimiento.

### *2.2.1.3. El principio de celeridad en la LPAG*

La Ley del Procedimiento Administrativo General fue publicado en el Diario Oficial el peruano el 11 de abril del 2001, como el cuerpo normativo que han tenido por finalidad regular las funciones de la administración pública; siendo ello así, con la dación de

este conjunto normativo se empezó a regular el principio de celeridad en el artículo 4 del Título Preliminar específicamente en su numeral 9°.

Con la entrada en vigencia de la LPAG se derogó varias normas; y, dentro de ello a la más importante, que vino a ser la Ley N° 26111, el Texto Único de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos que fue aprobado mediante el D. S. N° 002 – 94 – JUS. Esta norma al ser de vital importancia para el desarrollo de los procedimientos administrativos no regulaba ningún principio, tal como lo hace la ley actual; en ese sentido, no se ha podido apreciar el contenido del principio de celeridad, por lo que su definición legal ha sido atrasada.

Pero, con la entrada en vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que en su inciso 9 del artículo 4 del título preliminar que señala que “- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento”

#### *2.2.1.4. Construcción normativa del principio de celeridad*

Como se ha mencionado en los párrafos anteriores, la regulación normativa del principio de celeridad ha sufrido una variación de acuerdo a la vigencia de cada normatividad que ha regulado la materia administrativa en general.

De acuerdo a la normatividad administrativa derogada, se consagró un carácter formalista para el desarrollo de los procedimientos administrativos, razón por el cual, cada procedimiento duraba un tiempo prolongado, por lo que la emisión de la resolución con el que se concluía el procedimiento administrativo se demoraba mucho tiempo. Ello ha sido así, por

el hecho de que, el cuerpo normativo no contenía principios como el que cuenta la normatividad en vigencia.

Pero, ante esa deficiencia, la comisión encargada de la elaboración del anteproyecto de la norma se encargó de demostrar los aspectos negativos del formalismo normativo administrativo; en ese sentido, se propuso el establecimiento de un conjunto de principios como reglas generales para que puedan normar el desarrollo del procedimiento administrativo.

En ese sentido, en la Ley 27444 que se encarga de regular las actuaciones y conductas de la administración pública, ha establecido en su artículo 4 inciso 9 del Título Preliminar que regula de manera específica el contenido del principio de celeridad, que a su vez va a tener concordancia de manera intrínseca (con otras normativas del mismo cuerpo normativo) y de manera extrínseca (con otras normas del ordenamiento jurídico) para la existencia de una concordancia normativa en todo el Ordenamiento Jurídico.

En consecuencia, el principio de celeridad encuentra su regulación dentro del Texto Único Ordenado de la Ley N ° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N ° 004-2019-JUS. Si bien es cierto que el artículo 4 del Título Preliminar ha sido modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo 1272, lo relacionado con el principio de celeridad contempla su regulación original.

#### *2.2.1.5. Construcción doctrinaria del principio de celeridad*

El principio de celeridad es de aplicación en todo el Ordenamiento Jurídico del Estado peruano, razón por la cual, se aplica dentro de los procesos de cualquier naturaleza, así como del procedimiento administrativo, sea general o especial. En ese sentido, ha este principio se tendrá que entender como aquella directriz que obliga la dinamización del proceso o procedimiento para que el tiempo entre el inicio y la conclusión se dé con mayor simplicidad.

La celeridad como principio impone como deber a que todos los partícipes del procedimiento agilicen con los actos procedimentales o procesales conducentes a la finalización del procedimiento administrativo; en ese sentido, tanto las partes, la autoridad encargada, terceros interesados en el procedimiento, los peritos, entre otros deberán de acelerar sus actuaciones para adecuar su conducta a este principio.

A nivel doctrinario, uno de los especialistas que mayor trabajo doctrinario ha realizado en torno a la LPAG ha señalado que, “por la celeridad, debe tenerse presente que no se trata de una pauta meramente programática, sino de una orientación jurídica de ineludible cumplimiento que exigen a la Administración emplear racionalmente el tiempo al ordenar los actos procesales durante toda la vida del procedimiento” (Morrón, 2019, p. 111)

Sobre el incumplimiento de los plazos establecidos legalmente, con el que se vulnera el principio de celeridad, se ha dicho que, esto no recaerá sobre la validez del acto que ha sido demorado o sobre la caducidad del acto caducado como consecuencia de la demora; sino, la consecuencia será de manera directa en la conducta del administrador responsables por la demora; incluso puede llegar a generar efectos resarcitorios si es que se demuestra la generación de daños y perjuicios por la demora.

Siendo ello así, se ha sostenido que, “la celeridad induce a que el funcionario entre varias alternativas procedentes, en cualquier momento del procedimiento opte por la que importe mayor celeridad y sencillez, cumpliéndola en el menor lapso posible” (Morrón, 2019, p. 112), en ese sentido, el funcionario como titular del ejercicio de la potestad administrativa, tiene la obligación de cumplir con las exigencias legales de manifestar su decisión a través de un acto administrativo, que se materializa mediante una resolución administrativa, en un plazo determinado, para lo cual, tendrá que exigir que se dinamice el procedimiento, en atención al principio de celeridad.

### *2.2.1.6. El principio de celeridad en la jurisprudencia*

El Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política del Perú, ha reseñado este principio, señalando su incidencia sobre el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario, el procedimiento sancionador. En ese sentido, el máximo intérprete de la constitución ya ha dejado zanjado el tema sobre este principio fundamental en el procedimiento administrativo general y especial.

En ese sentido, en relación a la incidencia del principio de celeridad en los procedimientos disciplinarios, ha dicho lo siguiente; en el expediente N ° 3778-2004-AA/TC-Piura, en el caso de Tito Martín Ramos Lam, “con dicha dilación del procedimiento se le ha producido un perjuicio económico irreparable, en tanto se ha afectado la subsistencia económica, inclusive alimentaria, de él y su familia”. Esta sentencia se emitió como consecuencia de la dilación de los plazos para que se pueda emitir la resolución administrativa disciplinaria. Ya que, por criterios meramente subjetivos, la entidad administrativa había sobrepasado con el tiempo procedimental que tenía como finalidad la emisión de una resolución sancionadora.

### *2.2.1.7. El principio de celeridad y su relación con la caducidad administrativa*

El principio de celeridad importa el cumplimiento de plazos establecidos en el desarrollo del procedimiento administrativo, con el cual se dinamiza las acciones conducentes a la emisión del acto administrativo, con el que se pone fin a dicho procedimiento, para así satisfacer los intereses de los administrados, en atención a sus derechos o deberes.

Y, por otro lado, “la caducidad administrativa hace referencia de manera directa a aquella forma de extinguir anormalmente los actos administrativos” (Muñoz, 2017), por la razón del incumplimiento de las acciones impuestas a las personas interesadas sobre la modificación de su esfera jurídica (situación jurídica). Es por ello que a nivel doctrinario se

dice que “la caducidad administrativa es la extinción de ciertas situaciones activas que están acompañadas de la necesidad de cumplir con determinados deberes, cargas o modalidades originadas por el hecho de no haber observado estos últimos” (Casafranca, 2020). En ese sentido, la caducidad es una forma especial, dentro de las formas de extinción de actos administrativos sean anormales o normales. En relación sobre la caducidad, se ha señalado que, “responde a un mecanismo extintivo que tiene por objeto concluir relaciones jurídicas generadas a partir de actos administrativos, que opera como consecuencia de la inactividad del titular dentro de un tiempo prefijado normativamente” (Flores, 2017, p. 92)

Para efectos de la presente investigación, en atención de la aplicabilidad de la caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores, es necesario señalar que de acuerdo al principio de celeridad que tiene por finalidad que se cumplan los plazos establecidos legalmente, si es que la administración no emite una resolución con el que se pone fin al procedimiento administrativo sancionador, se entiende que este ha concluido, razón por el cual, el expediente administrativo pasará a ser archivado, y la caducidad administrativa será declarado por la autoridad administrativa de oficio sin que haya necesidad de que el administrado solicite dicha declaración.

En ese sentido, en el Derecho Administrativo, desde que el artículo 259° de la Ley 27444 fue incorporado mediante el artículo 4 del Decreto Legislativo 1272 y modificado mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo 1452, existe una relación directa entre el principio de celeridad con la caducidad administrativa sancionadora, en atención a que los procedimientos administrativos que se instaura en contra de los administrados, deberán de durar un determinado tiempo, por la existencia del derecho de que se debe de juzgar a las personas en un tiempo razonable.

### **2.2.2. La caducidad en el Procedimiento Administrativo Sancionador**

El paso del tiempo toma importancia fundamental en el ámbito del Derecho, por el hecho de que activará mecanismos jurídicos que atribuirán derechos y/o facultades, como también puede imponer deberes. Razón por el cual, a nivel doctrinario se ha señalado que, “El transcurso del tiempo es un hecho jurídico natural que en sí mismo o en concurrencia con otros hechos genera efectos jurídicos de trascendental importancia. Tales efectos tienen la virtualidad de crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones” (Quispe, 2017) El común de las instituciones o mecanismos que se activarán van a ser la prescripción y la caducidad.

La caducidad del procedimiento administrativo sancionador toma importancia en el extremo de que las personas deben de ser juzgado en un plazo razonable con las garantías que brinda el debido procedimiento, para que no se vulnere sus derechos que le son inherentes por ser sujetos de derecho; en ese sentido, si en las entidades administrativas no concluyen el procedimiento sancionador en un plazo determinado, se está dejando de lado el denominado principio de celeridad y se vulnera de manera directa al derecho del juzgamiento en un plazo razonable. Razón por el cual, el plazo fijado, por el artículo 259° de la Ley 27444 es importante en la protección de los derechos de la persona como integrante de la administración pública.

Ahora bien, la caducidad del procedimiento sancionador en aquellas situaciones donde el procedimiento administrativo inicia de oficio, se convierte en garantía de los procesados y en sanción a la administración pública, por el hecho de que por su inactividad será que esta institución permitirá que el procedimiento administrativo concluya de manera anormal; en ese sentido, si la administración pública inicia un procedimiento sancionador y con concluye en (9) meses, más lo que excepcionalmente pueden agregar (3) meses, la caducidad hará que procedimiento concluya y de esa forma se pase a archivar el caso y se concluya el procedimiento.

Pero, lo que no ha sido recibido de manera pacífica es que la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, no es de aplicación al procedimiento recursivo; y, ello ha originado que haya una contradicción doctrinaria, que han esbozado ideas mostrando su aceptación y su rechazo.

Siendo ello así, en el transcurso de la presente investigación vamos a desarrollar lo relacionado a la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, por tratarse de una institución que le brinda protección a los sujetos que son procesados en dicho procedimiento.

### *2.2.2.3. El génesis de la caducidad administrativa*

La caducidad del procedimiento administrativo sancionador, no fue regulado primigeniamente con la entrada en vigencia de la Ley N° 27444, sino, recién con la modificatoria introducida mediante el Decreto Legislativo 1272 de fecha 21 de diciembre del 2016. Esto ocasionó una deficiencia legal, en este extremo de la normatividad administrativa; debido a que las entidades administrativas extendían ampliamente el desarrollo del procedimiento sancionador, y con ello se empezó a vulnerar de manera frontal principios administrativos como el debido procedimiento, la seguridad jurídica y sobre todo, el principio de celeridad, por el hecho de que no se hacía dinámico el procedimiento, porque la autoridad administrativa no estaba cumpliendo con sus funciones establecidas.

La institución jurídica de la caducidad administrativa en el procedimiento sancionador, es relativamente nueva, en esta área del Derecho. Por lo que será necesario recurrir a la legislación comparada para entender su real dimensión; pero, esta comparación internacional se realizará en otro apartado de la presente investigación, específicamente en el punto 2.2.2.9.

Desarrollando la caducidad del procedimiento administrativo sancionar, será necesario dejar establecido que, los procedimientos sancionadores, según nuestra legislación, siempre se iniciarán de oficio, por denuncia o petición motivada; y, como todo procedimiento

administrativo, concluirá con la emisión de un acto administrativo, que se materializa a través de una resolución administrativa.

En esa línea de ideas, todos los procedimientos administrativos están diseñadas para que puedan concluir con la emisión de un acto administrativo (conclusión normal de procedimiento); pero, también existe otras formas de concluir el procedimiento administrativo (de forma anormal). Estas dos últimas formas de conclusión del procedimiento administrativo sancionador son: la prescripción y la caducidad (este último, incorporado recientemente), estas instituciones producen efectos de archivamiento del procedimiento sancionador.

Estas instituciones señaladas en el párrafo anterior, van a empezar a desencadenar sus efectos jurídicos en atención al paso del tiempo y ante la conducta inactiva de las autoridades administrativas que están ejerciendo funciones de conductores del procedimiento administrativo sancionador. En ese sentido, la autoridad administrativa declarará la prescripción del procedimiento iniciado, según las situaciones concretas; mientras que se declarará la caducidad del procedimiento administrativo sancionador que se ha instaurado de oficio, cuando sobrepasa el tiempo de nueve (9) meses de manera normal o se amplíe el plazo por un periodo de tres (3) meses de carácter excepcional.

#### *2.2.2.4. La caducidad en el procedimiento administrativo y sus características*

Como se ha explicado, la caducidad del procedimiento administrativo sancionador ha sido incorporado recientemente en nuestra legislación, razón por el cual, doctrinariamente ha recibido poco desarrollo en el plano nacional; pero, se ha señalado que la caducidad en el plano sancionador representa dos características fundamentales, los cuales son un carácter declarativo y constitutivo. Se ha señalado que estamos frente a la característica declarativa, cuando la causa o el motivo que genera la declaración de caducidad es imputable de manera directa a la administración pública; mientras que, se estará frente a la característica

constitutiva de la caducidad, cuando las causas o motivos son de imputación directa del administrado.

Siendo ello así, la caducidad administrativa “deja incólume los derechos, a menos que, otros institutos, como la prescripción, los haya extinguido, es decir, ni la acción ni el derecho se extinguieron, lo único que muere es el procedimiento” (Monzón, 2018, p. 15), el procedimiento administrativo sancionador será archivado como consecuencia de la declaración de la caducidad; en ese sentido, el hecho de la inactividad pasará a convertirse en un derecho del administrado. Pero, si es que el plazo de la infracción aún no se ha prescrito, se puede incoar nuevamente el inicio del procedimiento administrativo sancionador. En ese sentido, Monzón señala que “la caducidad es un acto administrativo que ha extinguido el derecho de un particular, nacido al amparo de otro acto de la misma índole, por el no ejercicio de ese derecho en el tiempo que marca el derecho o la ley” (p. 17). Adicionando lo señalado por el autor, la caducidad se va a expresar como una sanción legal a aquel sujeto que no ejerce ciertas acciones en un determinado tiempo, en ese sentido, es una sanción a la negligencia conductual.

Por otro lado, es necesario señalar, la naturaleza anormal de conclusión del procedimiento administrativo sancionador a través de la caducidad, por la paralización del normal desarrollo del procedimiento. En ese sentido, la caducidad tiene una naturaleza anormal de hacer concluir el procedimiento sancionador.

De igual forma, como se ha venido desarrollando anticipadamente, la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, producirá efectos meramente procedimentales, por lo que no incidirá sobre los derechos, facultades o deberes que son debatidos en el desarrollo del procedimiento; en ese sentido, el único que se verá perjudicado de manera directa con la declaración de la caducidad será el procedimiento sancionador que se había iniciado de oficio, por parte de la administración pública.

Por otro lado, la declaratoria de caducidad ha sido sustentando teniendo como base los principios que regulan el procedimiento administrativo sancionador, porque por el principio de celeridad se debe de dinamizar el procedimiento, y por el principio de impulso de oficio, la autoridad administrativa, deberá de impulsar el procedimiento sin darle la posibilidad de que se deje en abandono para que se pueda declarar su caducidad. En consecuencia, si es que a la autoridad administrativa no le interesa solucionar esa controversia o el caso de procedimiento administrativo sancionador, eso implica que muy bien puede declararse la caducidad del procedimiento administrativo sancionador para garantizar los derechos de las personas que es parte del procedimiento sancionador.

#### *2.2.2.5. La declaratoria de la caducidad*

Para entrar a desarrollar la declaratoria de la caducidad como consecuencia de la falta de inercia de las autoridades de la función administrativa; es importante desarrollar algunas ideas en torno de las clases de los tipos de manifestación de los actos administrativos. En ese sentido, los actos administrativos se manifiestan de manera constitutiva y declarativa.

Los actos administrativos constitutivos son aquellos que tienen por finalidad la modificación, creación o extinción de la situación jurídica subjetiva de las personas a las cuales va destinada dicho acto administrativo, o en todo caso de la propia administración pública; mientras que, los actos administrativos declarativos solo están encaminados a que los hechos que sustentan la situación jurídica sean reconocidos, porque el ordenamiento jurídico lo establece como tal.

Siendo ello así, a nivel doctrinario se ha señalado de manera uniforme que la declaratoria de caducidad en los procedimientos administrativos sancionadores son de carácter declarativo. En ese sentido, Monzón (2017) señala que, “la declaración de la caducidad no tiene carácter constitutivo, sino meramente declarativo, porque se da por el ministerio de la Ley, por

simple vencimiento del plazo máximo establecido para dictar y notificar la resolución sancionadora” (p. 18)

De igual manera, Morón (2019) señala que “la caducidad genera condiciones extintivas de derecho, por lo que su declaración tiene efectos declarativos, porque se encuentra sujeta al cumplimiento de las condiciones que la configuran, tal es así, que la acción del administrado no interrumpe el plazo de caducidad”

En ese sentido, vamos a señalar, a modo de síntesis de que la declaración de la caducidad por la negligencia del administrador, será de tipo declarativo, estando a que la motivación no encontrará sustento alguno en el análisis de fondo de la situación que dio inicio al procedimiento sancionador; sino, solo se basará en el análisis del paso del tiempo de acuerdo a lo establecido legalmente. En ese sentido, una vez observado que el tiempo ha sido sobrepasado, se procederá a declarar el archivamiento del caso, como consecuencia de la caducidad.

#### *2.2.2.6. La caducidad administrativa y su relación con la seguridad jurídica*

Ya se ha advertido, que la no emisión de un acto administrativo que pone fin al procedimiento administrativo sancionador, es pernicioso para los sujetos que son involucrados en el procedimiento, ya que no pueden realizar sus actividades por estar pendiente de la falta de emisión; y, sobre todo, porque en este tipo de procedimientos se aplica una medida cautelar para impedir que se ejercite ciertas potestades.

En ese sentido, la prolongación de un procedimiento administrativo sancionador puede vulnerar varios principios de carácter general como administrativo; en consecuencia, los principios administrativos que se ven seriamente comprometidos, por su posible vulneración, son el impulso de oficio, el debido procedimiento y el principio de celeridad; y, el principio general que es vulnerado es la seguridad jurídica.

Siendo ello así, en el presente apartado vamos a desarrollar la relación de la caducidad administrativa con la seguridad jurídica, de igual forma desarrollando algunas ideas referidas al principio de celeridad y su incidencia que genera en la declaración de caducidad.

En ese sentido, la seguridad jurídica garantiza que haya una estabilidad en los derechos y/o deberes de los administrados, por lo que este principio muestra la existencia de una garantía de que los derechos no se vean modificados sin que exista de por medio una razón suficiente que lo ampare. En consecuencia, los derechos subjetivos no se verán modificados por la mera arbitrariedad de los administradores, porque ello generaría la declaratoria de nulidad; si es que no hay una ley que lo ampare como tal.

La controversia doctrinaria que genera la relación entre la caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la seguridad jurídica es en el extremo de la declaración caducada del procedimiento administrativo sancionador; por lo que existen autores que consideran la imposibilidad de que se instaure nuevamente un procedimiento administrativo cuando este se haya declarado caducados, mientras que hay autores que consideran que es posible la apertura de un nuevo procedimiento, porque con la declaración de la caducidad del procedimiento sancionador no se han pronunciado sobre el fondo del asunto.

En ese sentido, la caducidad del procedimiento administrativo sancionador hará beneficiario al administrado, por lo que se dejará sin efecto al procedimiento sancionador ya que se llegará a archivar la causa que dio origen su instauración; en consecuencia, “la caducidad se convierte en un estímulo para que la administración pública pueda actuar de manera rápida y productiva en atención de los expedientes de carácter administrativo” (López, 2015)

Por otro lado, si es que no habría la caducidad de los tiempos establecidos legalmente, las autoridades administrativas se demorarían en esclarecer una situación que se encuentra en discusión dentro del procedimiento administrativo disciplinario, con el cual la

seguridad jurídica como el principio de celeridad se vería seriamente vulnerado por la falta de observancia de los plazos.

#### 2.2.2.7. *Formas de manifestación de la caducidad administrativa*

Dentro del estudio de la caducidad en el Derecho Administrativo, se ha establecido que existen un conjunto de manifestaciones, las cuales son acogidas por diferentes normativas, razón por el cual, se hace necesario estudiar a cada uno de ellos de manera separada. En ese sentido, vamos a desarrollar las más importantes de ellas de, para al final llegar a estudiar la caducidad como perención, el cual es el acogido dentro de nuestro ordenamiento jurídico administrativo. Siendo ello así, las manifestaciones de la caducidad, son los siguientes:

##### 2.2.2.7.1 Caducidad - carga

La caducidad carga se relaciona con el plazo temporal que ha establecido la normatividad, para que, dentro de ese plazo, el administrado pueda ejercer ciertos derechos, y si no lo realiza, caduca su derecho a solicitar el cumplimiento de la prerrogativa establecido legalmente. “doctrinariamente, se ha señalado que en este tipo de caducidad el administrado tiene suerte de carga para poder acogerse a un beneficio determinado” (Sánchez y Valverde, 2017, p. 81). Lo forma más común de manifestación de este tipo de caducidad, es, por ejemplo, lo establecido normativamente para que un administrado pueda interponer un recurso de impugnación, o en todo caso, para que pueda recurrir al órgano jurisdiccional buscando la nulidad de un acto administrativo vía proceso contencioso administrativo.

En consecuencia, esta forma de manifestación de la caducidad impone una carga de actuación al administrado, para que en ejercicio de sus facultades pueda hacer valer sus derechos que le son reconocidos por su condición de ser un sujeto de derecho, he de allí que su *nomen iuris* de caducidad carga.

#### 2.2.2.7.2. Caducidad de la acción

La caducidad de la acción imposibilitará que se dé inicio a un procedimiento administrativo, debido a que, la administración pública cuenta con un plazo establecido, y si dentro de ello no da inicio al procedimiento, ya no podrá realizar la incoación procedimental, porque la caducidad ya habrá operado. En ese sentido, esta forma de manifestación no opera poniendo fin a un procedimiento administrativo en desarrollo; sino, imposibilita que se inicie, cuando el plazo ha vencido.

Sobre esta forma de manifestación de la caducidad en la doctrina internacional, se ha señalado que, por la falta del inicio del procedimiento administrativo, la administración está eximiendo de la responsabilidad administrativa, al sujeto infractor de las normas establecidas normativamente.

#### 2.2.2.7.3 Caducidad - sanción

“Este tipo de caducidad opera para poner fin a los efectos de un título habilitante por incumplimiento de las obligaciones que asumió el administrado con la obtención del mismo” (Sánchez y Valverde, 2017, p. 81). Opera esta forma de caducidad cuando la entidad administrativa va a detectar la existencia de incumplimiento de una obligación sujeta a términos o condiciones de una potestad que contiene un título habitante.

En ese sentido, esta forma de caducidad operará en aquellas situaciones que están supeditadas a que se realicen ciertas conductas, por lo que se encuentra una conducta activa para cumplir con las condiciones, términos o modalidades que se le ha impuesto por parte del titular de la entidad; y, cuando este evidencie la existencia del incumplimiento, operará la caducidad sanción, sancionando la conducta del sujeto beneficiado con el título habilitante.

La manifestación de la sanción se manifiesta bajo dos supuestos distintos; por un lado, en el extremo de la existencia de una obligación de manera predeterminada; y, por otro

lado, el incumplimiento de dicha obligación predeterminada, será la causante de que se prive de los efectos por el incumplimiento al derecho que contenía el título habilitante en favor del administrador. Por otro lado, haciendo precisión sobre la denominada sanción, vamos a señalar que no solo consiste en el arrebato del título habilitante (sea contrato o un acto administrativo), sino, se establece penalidades sobre el administrado que incumple con las cargas, condiciones o términos que se le ha impuesto como consecuencia del título habilitante.

#### 2.2.2.7.4. Caducidad – perención

Esta forma de manifestación de la caducidad consiste en la conclusión de un procedimiento administrativo sancionador por la falta de movimiento o por falta de actividad dentro del procedimiento, razón por la cual, la normatividad administrativa ha señalado que concluirá de manera anormal el procedimiento si es que se pasa del plazo legal que se ha establecido.

Sobre la caducidad perención vamos a desarrollar de manera detallada en los siguientes párrafos, la importancia de esta, debido a que esta forma de manifestación es la que ha sido adoptado por nuestra legislación administrativa.

#### 2.2.2.8. *La caducidad perención en el derecho administrativo sancionador*

“La caducidad-perención tiene existencia en el ámbito procedimental, alejándose de la clásica caducidad construida a partir del Derecho civil, y de la caducidad-carga y caducidad-sanción propuestas desde el Derecho administrativo” (Sánchez y Valverde, 2017, p. 83). Teorizando sobre esta forma de caducidad se ha señalado que, si se realiza una comparación con la caducidad en el campo del Derecho Civil, se tendrá que, por la caducidad civil, se extinguirá el derecho y la acción de un sujeto de derecho; y, en el ámbito del Derecho Administrativo, con la caducidad – perención, se pondrá fin a un procedimiento administrativo

que pudo haber tenido inicio a iniciativa de parte o de oficio, por parte de la entidad administrativa.

La caducidad – perención es meramente procedimental, estando a que no resuelve el caso en el extremo del fondo del asunto; sino, solo en el extremo formal, en atención del plazo que se ha sobrepasado, es por ello que, el legislador ha señalado que es posible que se inicie nuevamente un procedimiento administrativo, si es que la infracción aún no ha prescrito, para poder pronunciarse para resolver sobre le fondo del asunto.

Sobre la regulación de la caducidad – perención, se ha señalado doctrinariamente que, esta es una atribución única de los procedimientos administrativos disciplinarios que hayan iniciado de oficio; mientras que, en los demás tipos de procedimientos que comiencen por iniciativa de parte; no se puede caducar el procedimiento, porque un procedimiento que inicia de parte, se hace necesario que la autoridad administrativa se pronuncie sobre el fondo del asunto, porque el administrado está ejerciendo su derecho a la petición, consagrado constitucionalmente.

Por último, sobre la caducidad – perención que ha regulado nuestra legislación administrativa, vamos a señalar que se ha convertido en un instrumento que se hace necesario para garantizar el juzgamiento de los sujetos en un plazo razonable; en ese sentido, no es posible que haya un procedimiento administrativo sancionador abierto por más de un año, dejando de lado el derecho de las personas; ya que, un procedimiento administrativo con larga data en su duración, no puede ser bueno, debido a que a mayor tiempo en espera, mayor incertidumbre y menor posibilidad de la motivación en la toma de decisión final en favor del administrado; en consecuencia, la caducidad – perención es una figura jurídica importante e imprescindible en la legislación administrativa dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

### 2.2.2.9. *La caducidad en el Derecho Comparado*

Como se señaló, anteriormente, en este apartado vamos a desarrollar lo relacionado a la caducidad de los procedimientos administrativos sancionadores; esto, en atención a que esta figura es relativamente nueva; y para comprender su origen y contenido, es necesario recurrir a las normas internacionales, haciendo estudio del derecho comparado; en consecuencia, vamos a desarrollar la legislación de algunos países, los cuales son los siguientes:

- ✓ **España.** – La regulación del procedimiento administrativo sancionador, en este país no encuentra una regulación de carácter especial; sino, solo se encuentra regulado en la Ley N ° 39 – 2015, que viene a ser la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En España, se regula de manera genérica la aplicación de la caducidad administrativa, razón por el cual no hay distinción en su aplicación a los iniciados de parte o de oficio; y siendo ello así, en esta normatividad se ha fijado como un plazo general el transcurso de 6 meses para que ante su falta de actividad se pueda declarar la caducidad del procedimiento. Al igual que en la legislación peruana, la caducidad declarada solo pone fin al procedimiento en desenlace, más no pone fin al fondo del asunto; por lo que, si el hecho que dio inicio al procedimiento aún no ha prescrito, es posible que la autoridad administrativa pueda incoar nuevamente el inicio de un nuevo procedimiento. A diferencia de la legislación nacional, en España esta institución jurídica tuvo su acogida normativa en el año de 1992, y llegó a su perfeccionamiento por los años 1998 – 1999 en el cual se estableció el tiempo que deberá de pasar para que se pueda declarar la caducidad del procedimiento administrativo; teniendo en cuenta si es que se originó o oficio o a iniciativa de parte.
- ✓ **Argentina.** – La caducidad administrativa en la legislación argentina se encuentra regulada en la Ley N ° 19549, que viene a ser la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos; y es de uso generalizado, por lo que no se circunscribe a un tipo de

procedimiento en particular. Pero, a diferencia de la legislación nacional, no se encuentra una regulación específica en lo concerniente a los procedimientos administrativos sancionadores. De igual forma, es precisable que, su aplicación es a los procedimientos administrativos que han sido iniciados de parte; pero en los de oficio se tendrá que analizar el interés público.

- ✓ **Venezuela.** – En Venezuela, a diferencia de los demás países que se está mencionado, la caducidad recibe el *nomen iuris* de perención, y su aplicación se hace extensiva a los procedimientos administrativos que han sido iniciado de parte como de oficio. De igual forma, la legislación venezolana ha establecido que el plazo que puede desencadenar la perención es de 4 meses de, de los cuales no puede exceder; y, en situaciones probadas fáctica y jurídicamente, puede prorrogarse el tiempo por 2 meses más a efectos de que concluya el procedimiento administrativo. En ese sentido, la perención se encuentra regulado en, Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial N ° 2818.
- ✓ **Chile.** – En este país, su legislación que fija bases fundamentales para el desarrollo del procedimiento administrativo general no regula la caducidad; de igual forma no se puede encontrar la regulación de la caducidad ni de la prescripción en lo referido al procedimiento administrativo sancionador. Pero, a nivel doctrinario se ha desarrollado ideas sobre la caducidad administrativa, pero visto como la caducidad – carga, en el que el administrado tendrá que realizar un comportamiento para que no pierda esa facultad; aunque lo teoricen como una forma anormal de conclusión del procedimiento administrativo, no conceptualizan como la extinción de las facultades administrativas.

Lo que sí se puede apreciar en la Ley N ° 19880, es que existe la atribución de responsabilidad a las autoridades administrativas cuando incumplen los plazos fijados legalmente si es que no se pronuncian en un plazo de 20 días una vez que el acto

administrativo esté definido en estado de resolución; y los procedimientos administrativos no podrán sobrepasar el tiempo de 6 meses desde el inicio, hasta la emisión de la resolución administrativa, a través de un acto administrativo.

En ese sentido, como se ha podido apreciar, los diferentes países (sean latinoamericanos u europeos, España) regulan de diferentes maneras la declaración de la caducidad. Pero, lo que se puede apreciar es que en nuestra legislación es la que se regula de manera precisa que los procedimientos administrativos sancionadores no deberán de durar más de 9 meses, excepcionalmente prorrogado por un tiempo de 3 meses; y, si en estos plazos fijados legalmente no se notifica la resolución que ha puesto en fin el procedimiento administrativo sancionador, se tendrá que entender que el procedimiento administrativo sancionador ha caducado y a consecuencia de ello, se procederá a archivarlo. Una vez archivado si se aprecia que la infracción que dio inicio al procedimiento administrativo sancionador aún no ha prescrito, se puede proceder a iniciar un nuevo procedimiento administrativo con el cual se estaría buscando llegar a determinar su contenido de fondo de la situación que dio origen al procedimiento sancionador.

Ya que, como se ha venido señalado, la caducidad del procedimiento administrativo sancionador solo tiene incidencia en el procedimiento, y no sobre el fondo del asunto, porque su declaración de caducidad, solo se da en atención a la observancia del tiempo legal establecido.

#### *2.2.2.10. Derecho administrativo sancionador*

Por otro lado, teniendo como base de la investigación, la posibilidad de la declaratoria de la caducidad de los procedimientos administrativos sancionadores, en este de este apartado hacia adelante se hace necesario que se analice al Derecho Administrativo

Sancionador, para lo cual, vamos a desarrollar sus características, elementos y los principios que van a regular el desarrollo de los procedimientos administrativos disciplinarios.

Haciendo referencia del procedimiento administrativo sancionador y su necesaria implementación al cual se arribó en el anteproyecto de la Ley N ° 27444, Morón (2019) ha señalado que, el procedimiento administrativo sancionador, es “la potestad pública más aflictiva para legítimamente gravar patrimonios, limitar o cancelar derechos o imponer restricciones a las facultades ciudadanas, el contexto del fin de la década de los noventa hacía indispensable acometer esta tarea” (p. 387)

En consecuencia, el Derecho administrativo sancionador se va a constituir en un conjunto de normas que van a regular el desarrollo de un procedimiento que va a tener como finalidad emitir una sanción al final del procedimiento si es que se determina la infracción normativa de carácter administrativo.

Siendo ello así, la administración pública en un procedimiento especial buscará determinar el establecimiento de la sanción al administrado, garantizando de por cierto sus derechos, para lo cual se hará la observancia debida de los principios que se encuentran regulados en la Ley del Procedimiento Administrativo General. La administración pública no tiene por finalidad buscar el despeje de una incertidumbre o la convicción de un hecho real; sino, imputa de manera directa al administrado, cierta conducta para con el cual llegue a determinar su responsabilidad para que luego proceda a sancionar de manera concreta.

De igual forma, haciendo una definición del procedimiento administrativo sancionador, diremos que este se constituye en un conjunto de actos jurídicos administrativos que van a estar concatenados con la finalidad que se imponga una sanción administrativa al infractor de una normatividad administrativa. Este procedimiento, consagra una doble finalidad; siendo el primero de ellos, el mecanismo por el cual, la administración pública hace

valer la potestad sancionadora del Estado, con el cual llega a determinar la real existencia de un hecho ilícito que se hace merecedor de una sanción administrativa; y, por otro lado, el procedimiento administrativo sancionador tendrá las garantías necesarias que harán que los procesados se defiendan de la mejor manera posible, porque se va a garantizar un conjunto de derechos, como el derecho de defensa, a un plazo razonable, derecho a probar, entre otros, los cuales van a tratar de erradicar las posibles acciones de carácter inquisitivo por parte de la Administración Pública.

Ahora bien, estando las cosas así, nuestra legislación ha señalado que las normas tendientes a la regulación del procedimiento administrativo sancionador en la Ley N ° 27444 son de aplicación excepcional y de carácter supletoria sobre las normas especiales que pudieran regular este tipo de procedimientos especiales. Pero, la normatividad administrativa general ha dispuesto que la existencia de normas especiales no puede ni debe dejar con sanciones menos graves que las establecidas por las normas del procedimiento administrativo en general.

En consecuencia, vamos a sintetizar señalando que el procedimiento administrativo sancionador es uno de los instrumentos legales que utiliza el Estado para que pueda materializar su potestad punitiva, con el cual busca sancionar a los infractores de las normas administrativas; y, el con ello se estaría materializando la responsabilidad administrativa de los sujetos que cometen dichos ilícitos administrativos.

#### *2.2.2.11. Características del procedimiento administrativo sancionador*

La normatividad administrativa general ha establecido un conjunto de características, que se pueden encontrar en el artículo 254° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y los cuales vamos a desarrollar de manera sintetizada en las siguientes líneas.

- En el desarrollo del procedimiento administrativo las autoridades que participan en la fase instructiva y decisiva no son las mismas; en ese sentido, tendrá que haber una diferenciación estructural en relación a la autoridad que conduce la fase instructora y la autoridad que decide sobre la aplicabilidad de la sanción administrativa.
- Las entidades administrativas están en la obligación de considerar por hechos que han sido probados mediante una resolución administrativa que ha sido fruto de un procedimiento sancionador, por lo que las pruebas llevadas a otro procedimiento sancionador no serán necesario que se prueben porque ya han sido probados en otro procedimiento.
- Las autoridades administrativas están en la obligación de notificar a las personas que investigan, todas las imputaciones, a título de cargo, para que estos puedan defenderse. Este cargo de imputación deberá de contener la calificación fáctica y jurídica de los hechos controvertidos, adicionando la posible sanción que ello pudiera acarrear, como también la norma que detenta esa sanción, para que, con ello, el sujeto investigado no quede desamparado ni mucho menos desinformado de las imputaciones que se le está haciendo.
- El investigado tendrá un plazo de cinco (5) días para que pueda realizar su descargo, con el cual, la normatividad administrativa está garantizando el derecho de defensa del sujeto que está investigado y procesado en el procedimiento administrativo sancionador. Adicionalmente, se le es permitido utilizar todas las formas de defensa que le establece la normatividad administrativa.

En ese sentido, el procedimiento administrativo sancionador cuenta con características especiales, a diferencia de otros procedimientos administrativos especiales o generales.

### 2.2.2.12. Principios de la potestad administrativa sancionadora

En el desarrollo de este trabajo de investigación hemos desarrollado ideas relacionadas a los principios regulados de manera general al procedimiento administrativo general; y, en este apartado, vamos a desarrollar principios que son de uso exclusivo en los procedimientos administrativos sancionadores, los cuales, entre otros, son los siguientes:

- ✓ **Legalidad.** – El principio de legalidad en el procedimiento administrativo sancionador hace referencia a que, a través de una norma con rango de Ley, es lo que recién se debe de atribuir la potestad sancionadora a una entidad y como consecuencia de ello, recién con esa norma se puede fijar las consecuencias jurídicas de la infracción. Pero, dentro del procedimiento administrativo sancionador, se ha vedado la posibilidad de que se prive la libertad de las personas como consecuencia de la imposición de la sanción.
- ✓ **Debido procedimiento.** – El debido procedimiento administrativo sancionador deberá de garantizar que las personas se defiendan de manera adecuada dentro del procedimiento que se les sigue, razón por el cual, la normatividad sancionadora ha establecido que no se debe de sancionar sin que exista un debido procedimiento sancionador. De igual manera, por imperio del debido procedimiento, las fases del procedimiento deberán de estar divididas en la fase instructora y la fase decisiva.
- ✓ **Razonabilidad.** – Por el principio de razonabilidad, las sanciones a establecerse al infractor de la norma administrativa, deberá de ser equivalente o proporcional a la infracción que ha cometido, para lo cual, la legislación administrativa ha establecido un conjunto de criterios que sirven de graduación para que de esa forma se imponga una sanción razonable.
- ✓ **Tipicidad.** – Por el principio de tipicidad, solo las conductas tipificadas como infractoras pueden ser merecedores de una sanción administrativa; y, esta tipificación deberá de ser contemplado en una norma de rango legal. De igual forma, de acuerdo a

este principio, no se permite que haya una analogía sobre la calificación de las conductas como infracciones; en ese sentido, la tipicidad de infracciones hace que las conductas de los sujetos solo sean merecedoras de una sanción, al estar contemplado como tal en una norma legal.

- ✓ **Irretroactividad.** – Las conductas que se configuran como infracciones administrativas, normativamente, serán merecedores de sanciones, por la existencia de una consecuencia jurídica al momento de la comisión del hecho ilícito, por lo que no es posible retrotraer los hechos a normas que pueden emitirse con posterioridad a la comisión del hecho ilícito.
- ✓ **Concurso de infracciones.** – Puede darse el caso de que una conducta se adecue a diferentes consecuencias jurídicas reguladas como infracciones administrativas; y ante este panorama, ante la concurrencia de infracciones, la entidad administrativa está en la posibilidad de iniciar el procedimiento por la infracción más gravosa. Pero, nada imposibilita de que las demás infracciones también podrían facultar a que se inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra del sujeto infractor.
- ✓ **Causalidad.** – Por la causalidad o también denominado nexo de causalidad, las sanciones de carácter administrativa deberán de recaer sobre las personas que han cometido la infracción administrativa; en ese sentido, las conductas omisivas o comisivas de los sujetos deberán de ser sancionados de manera directa.
- ✓ **Presunción de licitud.** – Las imputaciones de las infracciones que se realiza a los administrados deberán de ser bajo el supuesto de que sus conductas están de acuerdo a las normas jurídicas administrativas. La responsabilidad administrativa se determinará con el desarrollo del procedimiento administrativo.
- ✓ **Culpabilidad.** – En el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se deberá de demostrar la conducta concienzuda de la comisión del hecho ilícito, en ese

sentido, la responsabilidad administrativa se configura subjetivamente; salvo en aquellos casos donde la normatividad lo establezca que la responsabilidad es de carácter objetivo.

- ✓ **Non bis in ídem.** - Uno de los principios que mayor incidencia tiene en el procedimiento sancionador, es el non bis ídem, porque señala que no hay posibilidad de que una misma conducta sea sancionada o procesada dos veces; por lo que no se puede sancionar y establecerse una pena desde la perspectiva penal. Para la procedencia de este principio, se va a hacer necesario que se verifique la concurrencia de tres elementos fundamentales, los cuales se reducen a la triple entidad.

Los principios acabados de desarrollar, son algunos de las líneas de interpretación y guía de los procedimientos administrativos sancionadores, al cual deberán de adecuar su conducta los administradores para que no se deje desamparado a los sujetos que son investigados por la supuesta comisión de una infracción administrativa que merece ser sancionado, si es que se llega a determinar la responsabilidad.

#### *2.2.2.13. Ejercicio de la potestad sancionadora del Estado*

La legislación administrativa se ha encargado de desarrollar ideas en relación a la potestad sancionadora estatal; en ese sentido, el artículo 249° de la LPAG ha señalado lo siguiente: “el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto”

Por otro lado, al teorizarse sobre la potestad sancionadora del Estado se ha señalado que, “constituía y constituye una competencia de gestión necesaria complementaria a la potestad de mando y corrección para reforzar el adecuado cumplimiento del orden administrativo establecido en procura del interés público” (Morón, 2019, p. 387)

En consecuencia, el Estado ejerce su función punitiva a través de diferentes medios jurídicos; como es el Derecho Penal, Derecho Administrativo Disciplinario, Sancionador y otros; y en cada forma de manifestación de la potestad punitiva se puede apreciar que las consecuencias jurídicas serán de manera distinta; debido a que su apreciación normativa es disímil con los demás.

Pero, centrándonos propiamente a la potestad sancionadora del Estado, vamos a sostener que esta potestad le es propia y exclusiva a las entidades administrativas, que lo van a ejercer las autoridades administrativas cuando son autorizados legalmente.

### **2.3 Bases filosóficas**

Existen una serie de investigaciones relacionadas al quehacer diario, especialmente en esta dinámica administrativa, donde el Estado con todo el poder que ostenta puede servir para el desarrollo y la protección del derecho de los individuos, pero a su vez puede convertirse en un ente permisivo que busca congraciarse con la comunidad a cambio de que no haya quejas ni reclamos y brindarles un “apoyo” en las infracciones que cotidianamente los comete.

Esta investigación de ciencias las ciencias jurídicas deben tener o contar con las bases filosóficas en ese sentido corresponde asignarle un fundamento y base de esta naturaleza, por lo que le echamos un vistazo al discurrir del tiempo donde apreciamos a los humanos construyendo un conjunto de experiencias en el pensamiento, en la creencia y valores con la finalidad de percibir la realidad circundante, actualizada o contextualizada como es el caso que nos toca desarrollar, sobre los procesos administradores sancionadores y su caducidad por la inoperancia o desidia de la municipalidad.

En este caso, sometida nuestro trabajo al escrutinio interpretativo desde una óptica filosófica valorativa, epistemológica en función a los antecedentes del trabajo se aprecia que el trabajo es de naturaleza sancionadora que desarrolla la municipalidad, en muchos casos no es efectiva, por la práctica social, que siempre busca eximirse de responsabilidad que bien podría ser por las debilidades de la norma o en su caso con la complicidad de las autoridades administrativas, por ende, desde una ubicuidad de las ideas que se correlacionan con la realidad, sin duda se aplicaría el positivismo como fundamento filosófico.

Asimismo, permite dar respuesta al mundo de nuestra percepción de lo observable y de nuestra experiencia objetiva que nace del interactuar con el mundo real, en el caso de estudio, mediante la observación de los PAS y la caducidad de los mismos, por lo general contra las transgresiones de los administrados a las normas administrativas; sin embargo, se aprecia que no es exclusivo, sino que la realidad de este modelo permite que el estado descuide su función administrativa.

Permite comprender el conocimiento y adquiere una significancia especial a raíz de la existencia de paradigmas, por lo que la corriente filosófica que se toma en cuenta para esta investigación, es un paradigma positivista que en este caso está referida a una investigación que, en función a la observación, describa y analice la institución jurídica del PAS.

### **2.3. Definición de términos básicos**

#### **✓ Administrados**

Los administrados son las personas que viven en un determinado Estado. De igual forma, dentro del Derecho Administrativo se considera administrados a la población que compone al Estado.

✓ **Caducidad**

La caducidad es una institución jurídica de uso generalizado (usado en todas las ramas del Derecho) que se fundamenta en el pasar del tiempo, con el cual atribuye o suprime derechos o acciones. Pero, en el Derecho Administrativo Sancionador, la caducidad cumple una función de hacer concluir un procedimiento de manera anormal, instaurado de oficio por parte de la administración pública, por la falta de actividad conducente a la conclusión del procedimiento. En ese sentido, cuando pasa más de nueve (9) meses, sin que concluya el procedimiento, se puede declarar caducado el procedimiento sancionador.

✓ **Celeridad procesal**

La celeridad procesal, es un principio fundamental que le es de aplicación a todo tipo de proceso o procedimiento; y, consiste en que por medio de esta directriz se tendrá que dinamizar el procedimiento observándose los plazos legales establecidos; por lo que, a través de él, se busca concluir el procedimiento de manera más rápida y célere con el cual se estaría demostrando la eficacia administrativa.

✓ **Derecho sancionador**

El derecho sancionador es una sub rama del Derecho Público, que encuentra la composición normativa dentro de las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que tiene por finalidad sancionar a un infractor por la comisión de una infracción de carácter administrativa.

✓ **Ius puniendi**

El *ius puniendi* es la potestad con el cual cuenta el Estado para que pueda castigar a los infractores. En ese sentido, esta potestad del Estado se manifiesta en diferentes ramas del Derecho, como es el Derecho Penal, Administrativo Sancionador y Disciplinario.

✓ **Perención**

En otras legislaciones se conoce a la caducidad con el *nomen iuris* perención; pero, dentro de nuestra doctrina y legislación, la perención implica que es una forma de manifestación de la caducidad, que tiene por finalidad extinguir un procedimiento, por no cumplir con los plazos establecidos legalmente.

✓ **Principios administrativos**

Los principios administrativos son pautas o directrices de interpretación, creación o integración de derechos, que se contienen en normas. En ese sentido, los principios administrativos, se van a convertir en pautas de interpretación cuando se trata de entender la razón de su creación de una norma para su correcta aplicación en un caso real.

✓ **Procedimiento administrativo**

Al conjunto de actos ordenados y concatenados entre sí que persiguen la finalidad de emisión de un acto administrativo, se conoce como procedimiento administrativo. El conjunto de actos, no se desarrolla de manera desordenada; sino de manera sincronizada, posibilitando a que en cada etapa se pueda realizar ciertos actos y si se pasa de una etapa a otra, ya no sería posible realizar actuaciones de manera retroactiva, porque existe un principio que se denomina principio de preclusión que impide que se pueda regresar a una etapa anterior para poder realizar ciertas acciones.

✓ **Potestad administrativo sancionador**

La potestad administrativa sancionador es la facultad con el cual cuenta el Estado para poder sancionar al infractor de una norma administrativa; en ese sentido, esta facultad no lo cuenta cualquiera; sino, solo la entidad administrativa.

✓ **Plazo**

Al tiempo establecido para la realización de una cierta conducta dentro del ámbito jurídico, se le denomina plazo. El sustento del plazo legal, judicial, contractual, etc., es de vital importancia, en el extremo de que el tiempo en el ámbito del Derecho de importante, porque a través de él se puede desencadenar ciertos derechos como consecuencia de su cumplimiento o incumplimiento.

## **2.4. FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS**

### **2.4.1. Hipótesis General**

El principio de celeridad del plazo opera como un mecanismo efectivo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador, por cuanto su aplicación operada e inmediato ya sea de oficio o a solicitud del administrado en la Municipalidad provincial de Huaral en el año 2019.

### **2.4.2. Hipótesis específicas.**

En muchos casos el administrado sometido a procedimiento administrativo sancionador se ampara en el principio de celeridad del plazo con el propósito de dar por concluido el procedimiento en la Municipalidad provincial de Huaral en el año 2019.

Teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador es corta y que la administración es negligente en sus

procedimientos se corre el riesgo de que haya impunidad de los infractores administrativos en la Municipalidad Provincial de Huaral en el año 2019.

La caducidad del procedimiento administrativo sancionador no impide que se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento en la Municipalidad Provincial de Huaral en el año 2019.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Diseño Metodológico**

##### **3.1.1. Tipo de Investigación**

La presente investigación, de acuerdo a la naturaleza del problema planteado y su objetivo, se identifica como una investigación explicativa, ya que existe relación de causa-efecto, teniendo como nivel de conocimiento el nivel de ideación.

##### **3.1.2. Nivel de Investigación**

El nivel de la investigación es Explicativa, ya que tiene como finalidad conocer los causas y efectos de la inercia y falta de diligenciamiento de los actos administrativos y que trae como consecuencia que caduque el procedimiento administrativo sancionador en la Administración Pública; asimismo, comprender el mecanismo de solución de este problema, mediante la competencia funcional a nivel administrativo.

##### **3.1.3. Diseño**

El diseño de la investigación es el no experimental, en el sentido que observamos los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para poder ser analizados con posterioridad.

##### **3.1.4. Enfoque Metodológico**

El enfoque que se ha considerado dentro de la presente investigación es el cualitativo porque se pretende dar un aporte sobre un hecho real y observable, respecto a un problema que se presenta a nivel de los trabajadores que están bajo el contrato de locación de servicios, en lo que se refiere al principio de celeridad y el derecho a la caducidad del PAS.

### 3.2. Población y Muestra de Estudio

#### 3.2.1. Población de Estudio

La población objetiva está conformada por el total de trabajadores de la Municipalidad de Huaral, funcionarios, servidores, usuarios y abogados especialistas.

#### Población de estudio:

| Municipalidad<br>Distrital de<br>Huaral | Funcionarios |  | Servidores | Especialistas | Usuarios | Estudiantes | Total |
|---|--------------|--|------------|---------------|----------|-------------|-------|
| Cantidad                                | 05           |  | 25         | 20            | 69       | 100         | 219   |
|   |              |  |            |               |          |             |       |

#### 3.2.2. Muestra de Estudio

Para la fijación de la muestra poblacional debe tenerse en cuenta que en estadística una muestra es un subconjunto de individuos de una población estadística; de allí que las muestras se obtengan con la información de inferir propiedades de la totalidad de la población, para lo cual deben ser representativas de las mismas; entonces, para que se pueda cumplir con lo señalado precedentemente se debe seguir la técnica del muestreo, siendo el caso que nos

convoca el muestreo probabilístico, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N - 1)}$$

### **Leyenda**

**n** = Tamaño de la muestra.

**N** = Tamaño de la población.

**p y q** = Desviación estándar de la población que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor constante 0,5.

**Z** = Valor obtenido mediante niveles de confianza. Es un valor constante que, si no se tiene su valor, se lo toma en relación al 95% de confianza equivalente a 1,96 (como más usual) o en relación al 99% de confianza equivale 2,58; valor que queda a criterio del investigador.

**e** = Límite aceptable de error muestral que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09), valor que queda a criterio del encuestador.

$$n_1 = \frac{0,5 \times 0,5 \times (1,96)^2 \times 219}{(1,96)^2 \times 0,5 \times 0,5 + (0,05)^2}$$

$$nl = \frac{0,25 \times (3,8416) \times 219}{3,8416 \times 0,25 + (0,0025)}$$

$$nl = \frac{0,9604 \times 219}{0,9604 + 0,545}$$

$$nl = \frac{210,3276}{1,5054}$$

$$nl = 139,7154$$

$$\mathbf{nl = 140}$$

nl = el tamaño de muestra poblacional es de 140 personas.

### 3.3. Operacionalización de Variables e Indicadores

| Problema General   | Hipótesis  | Variable             | Definición  |  | Indicadores  |
|--|--|----------------------|---|--|--|
|  |  |                      | Conceptual  | Operacional  |  |
| ¿De qué manera influye el principio de celeridad del plazo como mecanismo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador en la Municipalidad provincial de Huaral en el año 2019? | El principio de celeridad del plazo opera como un mecanismo efectivo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador, por cuanto su aplicación opera de inmediato ya sea de oficio o a solicitud del administrado en la Municipalidad provincial de Huaral en el año 2019. | <b>Independiente</b> | El principio de celeridad del plazo opera como un mecanismo efectivo. | <p><b>Competencia Funcional.</b> - Se refiere a las normas establecidas para que opere el principio de celeridad.</p> <p><b>Constatación.-</b> Acción y efecto de establecer el estado de una cosa o de un lugar, consignándolo en un escrito que no tiene más que el valor de mero informe.</p> | <p>Procedimientos que permitan advertir que la inercia de la municipalidad como entidad pública en la ejecución de las sanciones mediante proceso administrativo sancionador permite la caducidad de la sanción.</p> |
|  |  |                      |   |  |  |

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.4.1. Técnicas a emplear**

Las técnicas que se utilizarán para la recolección de datos en el presente proyecto de investigación es la encuesta, la cual nos permitirá conocer las diferentes opiniones de los trabajadores, funcionarios, usuarios y estudiantes de nuestra universidad con la finalidad de obtener información exacta para regular su competencia funcional y poder brindar una eficiente solución.

#### **3.4.2. Descripción de los instrumentos**

La presente investigación presenta como instrumento de recolección de datos al cuestionario que contiene las preguntas que serán aplicadas a las unidades de análisis en la población y muestra referidos a los procesos administrativos sancionadores y que al aplicar el principio de celeridad se logra la caducidad del proceso, dejando a salvo que no opere la prescripción.

Asimismo, por la necesidad de información se vio oportuno elaborar una ficha de preguntas puntuales respecto al tema a tratar, la cual nos va a ayudar a cumplir nuestros objetivos planteados, estas están relacionadas con las técnicas antes mencionadas, del siguiente modo:

### **3.5. Técnicas para el procesamiento de la información**

Las técnicas que se utilizarán para el procesamiento de datos serán a través de la estadística descriptiva, pues en base a los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas a la población de estudio, se procesarán los datos en el programa Excel, a fin de una mejor presentación y explicación de los resultados a obtener; asimismo, el acopio documental se procede a plasmar en cuadros estadísticos y en gráficos.

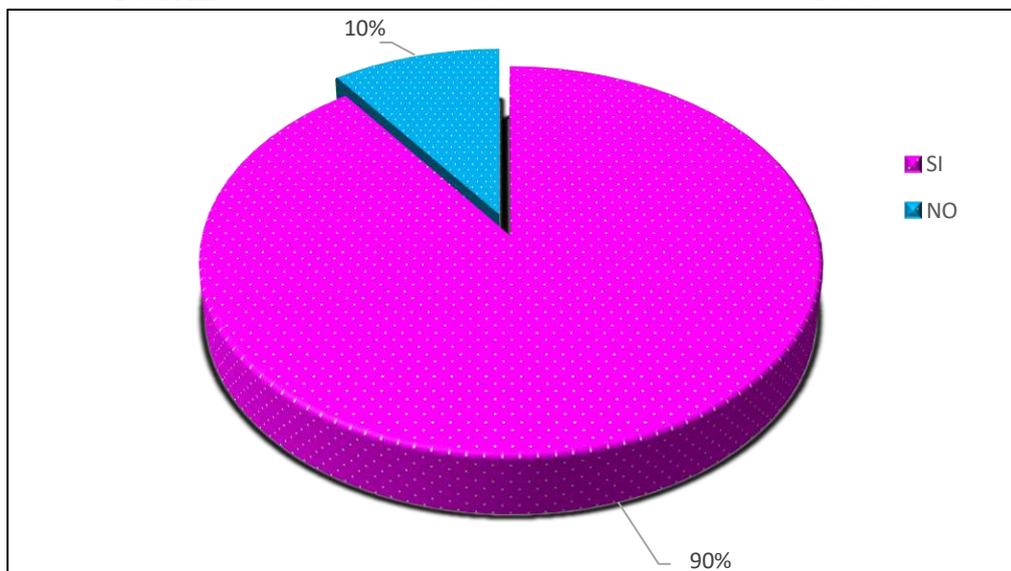
## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

**Tabla 1:** Desde tu perspectiva ¿El principio de celeridad del plazo opera como un mecanismo efectivo a favor del usuario en el procedimiento administrativo sancionador?

|       | Frecuencia | Porcentaje |
|-------|------------|------------|
| SI    | 45         | 90%        |
| NO    | 05         | 10%        |
| TOTAL | 50         | 100%       |



Fuente: Trabajo de campo realizado a 50 personas.

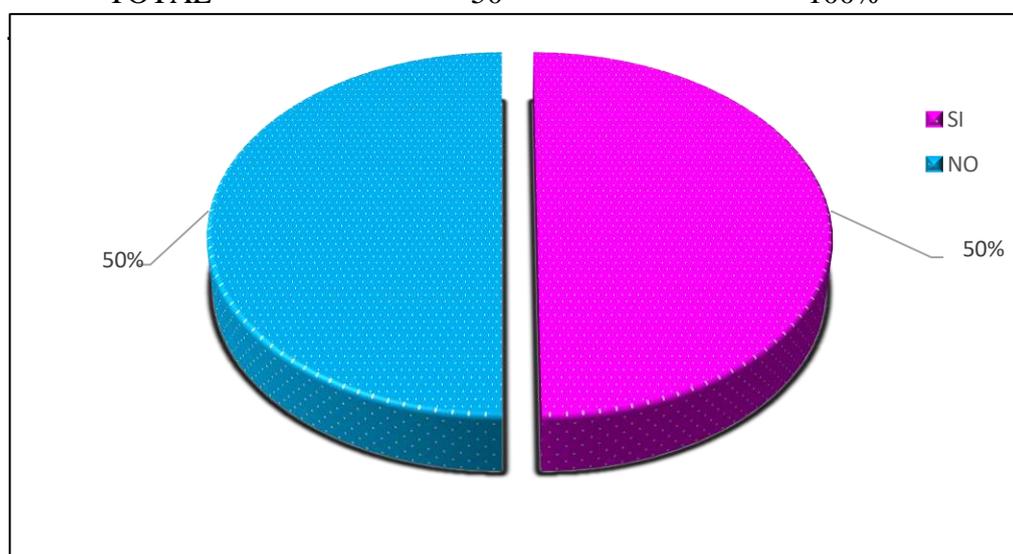
**Figura 1:** Distribución porcentual respecto a si el principio de celeridad del plazo opera como un mecanismo efectivo a favor del usuario en el procedimiento administrativo sancionador

De la figura 1, que representa a la siguiente pregunta: Desde tu perspectiva ¿El principio de celeridad del plazo opera como un mecanismo efectivo a favor del usuario en el procedimiento administrativo sancionador? Indicaron: un 90% considera que, el principio de celeridad del plazo opera como un mecanismo efectivo a favor del usuario en el procedimiento administrativo sancionador y un 10% considera que, el principio

de celeridad del plazo no opera como un mecanismo efectivo a favor del usuario en el procedimiento administrativo sancionador.

**Tabla 2:** Desde tu experiencia ¿El principio de celeridad del plazo no debe ser utilizado a favor de acciones contrarias al procedimiento administrativo sancionador?

|       | Frecuencia | Porcentaje |
|-------|------------|------------|
| SI    | 25         | 50%        |
| NO    | 25         | 50%        |
| TOTAL | 50         | 100%       |



Fuente: Ídem

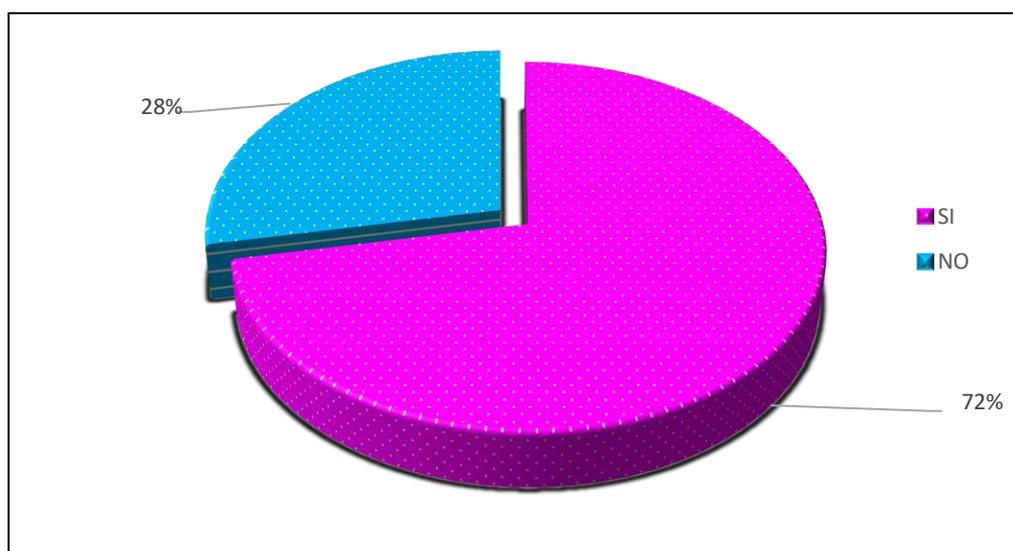
**Figura 2:** Distribución porcentual respecto a si el principio de celeridad del plazo no debe ser utilizado a favor de acciones contrarias al procedimiento administrativo sancionador?

De la figura 2, que representa a la siguiente pregunta: Desde tu experiencia ¿El principio de celeridad del plazo no debe ser utilizado a favor de acciones contrarias al procedimiento administrativo sancionador? Indicaron: un 50% considera que, el principio de celeridad del plazo no debe ser utilizado a favor de acciones contrarias al procedimiento administrativo sancionador y un 50% considera que, el principio de celeridad del plazo debe ser utilizado a favor de acciones contrarias al procedimiento administrativo sancionador.

**Tabla 3:** A tu parecer ¿La caducidad del procedimiento administrativo sancionador, no debe aplicarse de oficio en los procedimiento administrativo sancionador?

|       | Frecuencia | Porcentaje |
|-------|------------|------------|
| SI    | 36         | 72%        |
| NO    | 14         | 28%        |
| TOTAL | 50         | 100%       |

Fuente: Ídem.



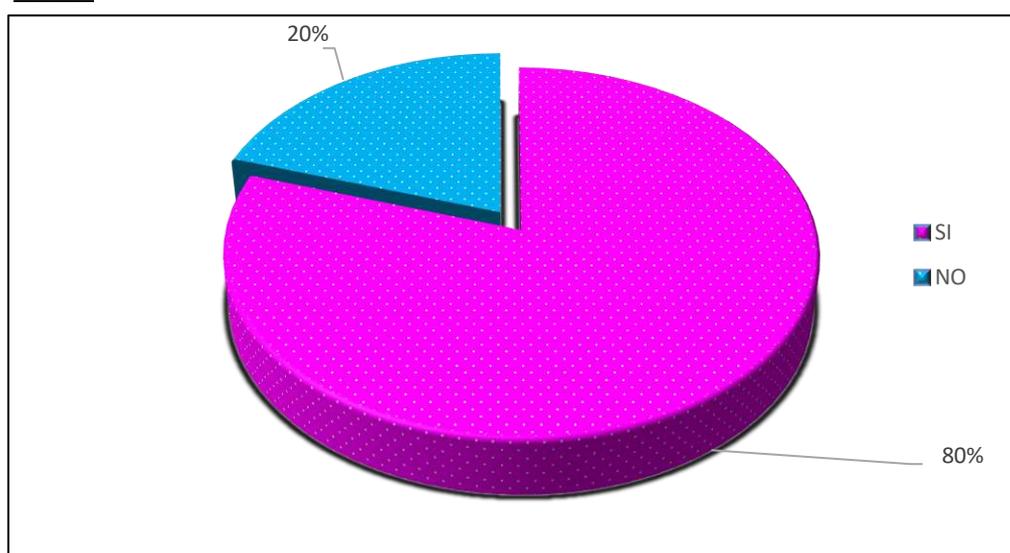
**Figura 3:** Distribución porcentual respecto a si la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, no debe aplicarse de oficio en los procedimiento administrativo sancionador

De la figura 3, que representa a la siguiente pregunta: ¿Desde su visión considera que las normas nacionales de mayor jerarquía en nuestro medio privilegien la libertad de los imputados? Indicaron: un 72% considera que, las normas nacionales de mayor jerarquía en nuestro medio privilegien la libertad de los imputados y un 28% considera que, las normas nacionales de mayor jerarquía en nuestro medio privilegien la libertad de los imputados.

**Tabla 4:** *¿De acuerdo a tu experiencia, el principio de celeridad del plazo opera como un mecanismo efectivo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador, por cuanto su aplicación opera de inmediato ya sea de oficio o a solicitud del administrado?*

|       | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|-------|-------------------|-------------------|
| SI    | 40                | 80%               |
| NO    | 10                | 20%               |
| TOTAL | 50                | 100%              |

Fuente: Ídem.



**Figura 4:** *Distribución porcentual respecto a si el principio de celeridad del plazo opera como un mecanismo efectivo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador, por cuanto su aplicación opera de inmediato ya sea de oficio o a solicitud del administrado*

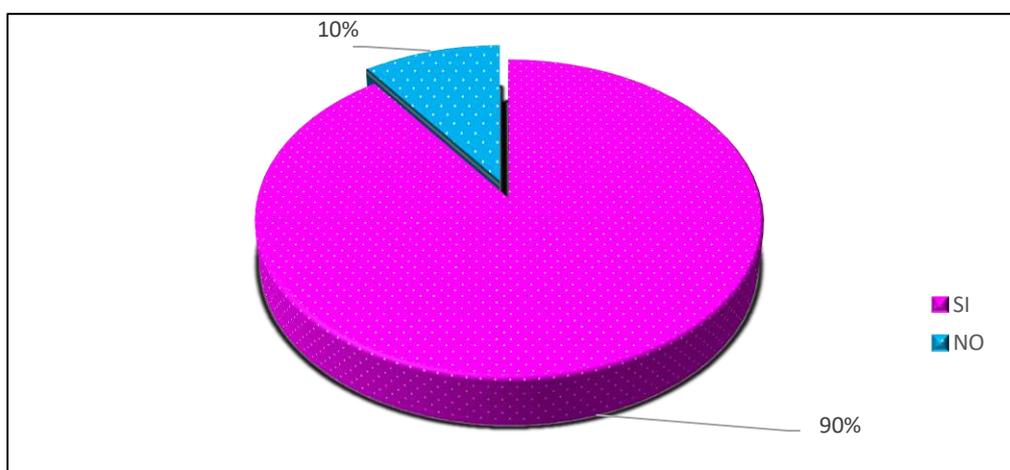
De la figura 4, que representa a la siguiente pregunta: ¿De acuerdo a tu experiencia, el principio de celeridad del plazo opera como un mecanismo efectivo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador, por cuanto su aplicación opera de inmediato ya sea de oficio o a solicitud del administrado? Indicaron: un 80% considera que, el principio de celeridad del plazo opera como un mecanismo efectivo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador, por cuanto su aplicación opera de inmediato ya sea de oficio o a solicitud del administrado y un 20% considera que, el principio de celeridad del plazo no opera como un mecanismo efectivo de

caducidad del procedimiento administrativo sancionador, por cuanto su aplicación opera de inmediato ya sea de oficio o a solicitud del administrado.

**Tabla 5:** *¿Considera que en muchos casos el administrado sometido a procedimiento administrativo sancionador busca mecanismos para evitar los procedimientos sancionadores en su contra?*

|       | Frecuencia | Porcentaje |
|-------|------------|------------|
| SI    | 45         | 90%        |
| NO    | 05         | 10%        |
| TOTAL | 50         | 100%       |

Fuente: Ídem.



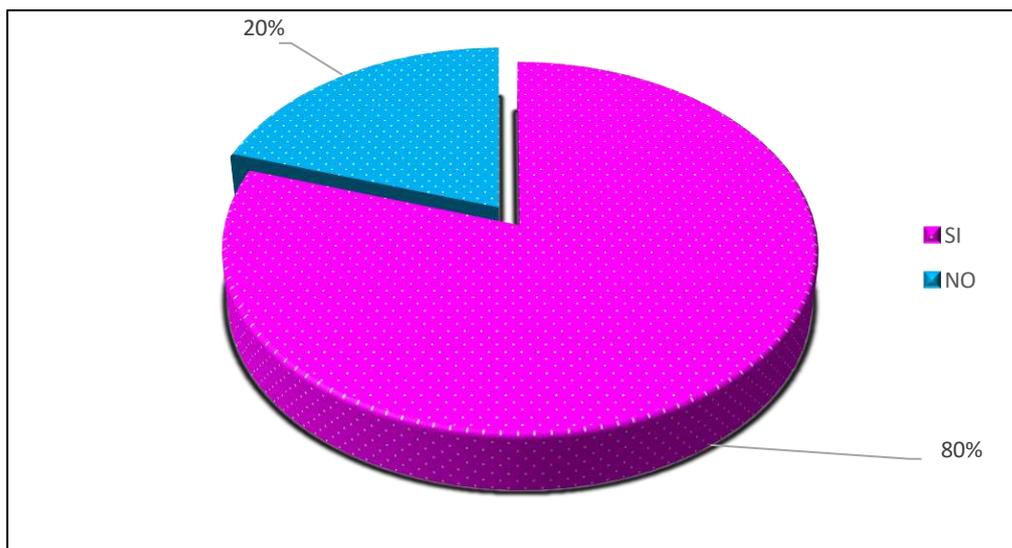
**Figura 5:** *Distribución porcentual respecto a si en muchos casos el administrado sometido a procedimiento administrativo sancionador busca mecanismos para evitar los procedimientos sancionadores en su contra*

De la figura 5, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que en muchos casos el administrado sometido a procedimiento administrativo sancionador busca mecanismos para evitar los procedimientos sancionadores en su contra? Indicaron: un 90% considera que, en muchos casos el administrado sometido a procedimiento administrativo sancionador busca mecanismos para evitar los procedimientos sancionadores en su contra y un 10% considera que, en muchos casos el administrado sometido a procedimiento administrativo sancionador no busca mecanismos para evitar los procedimientos sancionadores en su contra.

**Tabla 6:** Según su apreciación, ¿Se debe permitir que el administrado utilice la figura de la caducidad de plazo en los procedimientos administrativos sancionadores?

|       | Frecuencia | Porcentaje |
|-------|------------|------------|
| SI    | 40         | 80%        |
| NO    | 10         | 20%        |
| TOTAL | 50         | 100%       |

Fuente: Ídem.



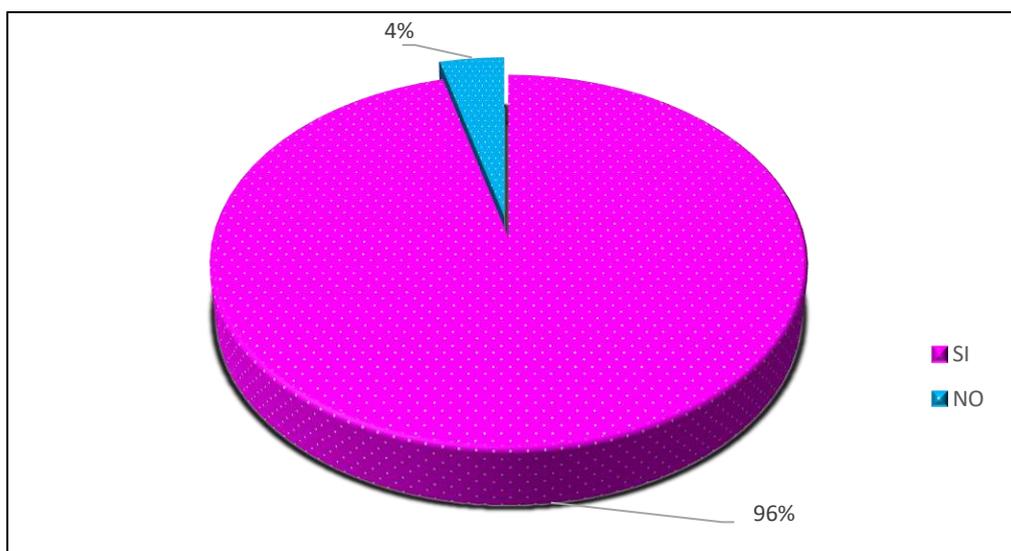
**Figura 6:** Distribución porcentual respecto a si se debe permitir que el administrado utilice la figura de la caducidad de plazo en los procedimientos administrativos sancionadores

De la figura 6, que representa a la siguiente pregunta: Según su apreciación, ¿Se debe permitir que el administrado utilice la figura de la caducidad de plazo en los procedimientos administrativos sancionadores? Indicaron: un 80% considera que, se debe permitir que el administrado utilice la figura de la caducidad de plazo en los procedimientos administrativos sancionadores y un 20% considera que, no se debe permitir que el administrado utilice la figura de la caducidad de plazo en los procedimientos administrativos sancionadores.

**Tabla 7:** Según su apreciación, ¿La figura de la caducidad de plazo en los procedimientos administrativos sancionadores, permite la impunidad de los administrados infractores?

|       | Frecuencia | Porcentaje |
|-------|------------|------------|
| SI    | 48         | 96%        |
| NO    | 02         | 04%        |
| TOTAL | 50         | 100%       |

Fuente: Ídem.



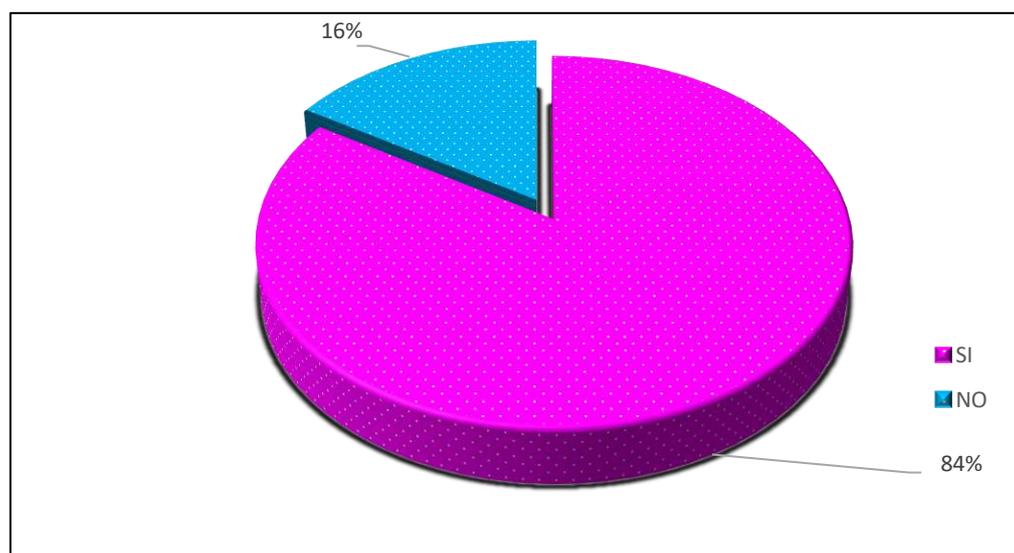
**Figura 7:** Distribución porcentual respecto a si Según su apreciación, ¿La figura de la caducidad de plazo en los procedimientos administrativos sancionadores, permite la impunidad de los administrados infractores?

De la figura 7, que representa a la siguiente pregunta: Según su apreciación, ¿La figura de la caducidad de plazo en los procedimientos administrativos sancionadores, permite la impunidad de los administrados infractores? Indicaron: un 96% considera que, la figura de la caducidad de plazo en los procedimientos administrativos sancionadores, permite la impunidad de los administrados infractores y un 04% considera que, la figura de la caducidad de plazo en los procedimientos administrativos sancionadores, no permite la impunidad de los administrados infractores.

**Tabla 8:** *¿Considera que en muchos casos el administrado sometido a procedimiento administrativo sancionador se ampara en el principio de celeridad del plazo con el propósito de dar por concluido el procedimiento?*

|       | Frecuencia | Porcentaje |
|-------|------------|------------|
| SI    | 42         | 84%        |
| NO    | 08         | 16%        |
| TOTAL | 50         | 100%       |

Fuente: Ídem.



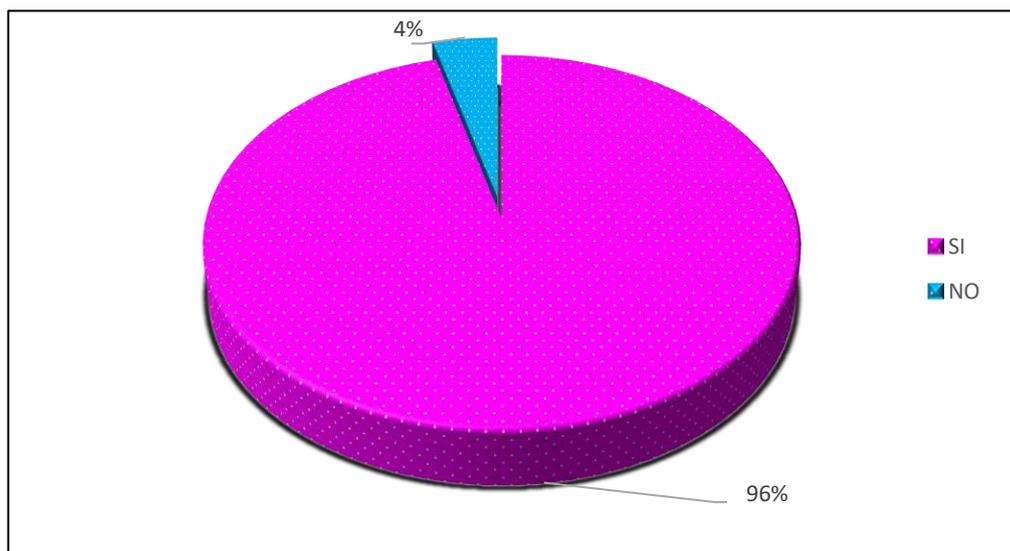
**Figura 8:** *Distribución porcentual respecto a si en muchos casos el administrado sometido a procedimiento administrativo sancionador se ampara en el principio de celeridad del plazo con el propósito de dar por concluido el procedimiento*

De la figura 8, que representa a la siguiente pregunta: *¿Considera que en muchos casos el administrado sometido a procedimiento administrativo sancionador se ampara en el principio de celeridad del plazo con el propósito de dar por concluido el procedimiento?* Indicaron: un 84% considera que, en muchos casos el administrado sometido a procedimiento administrativo sancionador se ampara en el principio de celeridad del plazo con el propósito de dar por concluido el procedimiento y un 16% considera que, en muchos casos el administrado sometido a procedimiento administrativo sancionador no se ampara en el principio de celeridad del plazo con el propósito de dar por concluido el procedimiento.

**Tabla 9:** *¿Consideras que los Administrativos harán uso de la caducidad de manera efectiva, por cuanto la administración es negligente en sus procedimientos?*

Fuente: Ídem.

|    | Frecuencia | Porcentaje |
|----|------------|------------|
| SI | 48         | 96%        |
| NO | 02         | 04%        |



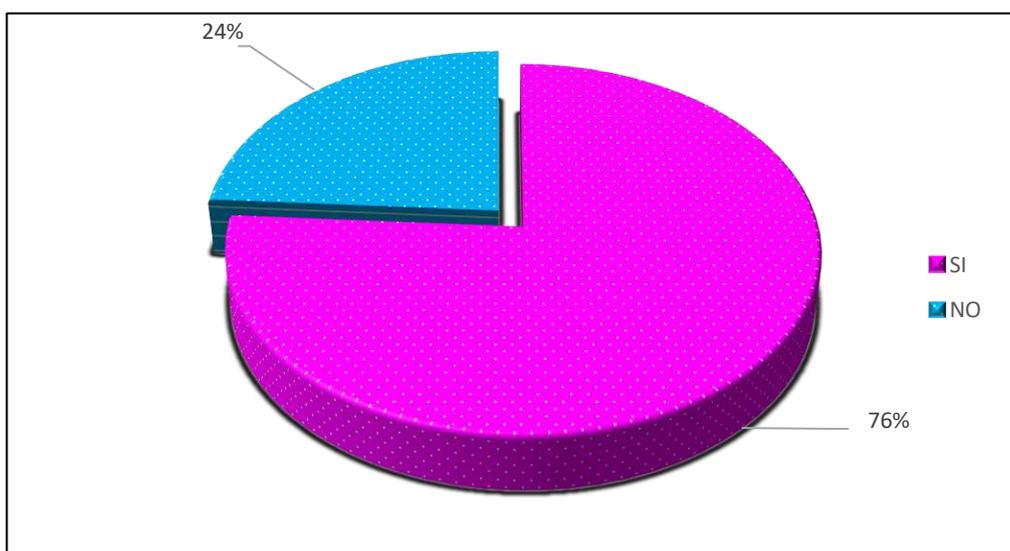
**Figura 9:** *Distribución porcentual respecto a si ¿Consideras que los Administrativos harán uso de la caducidad de manera efectiva, por cuanto la administración es negligente en sus procedimientos?*

De la figura 9, que representa a la siguiente pregunta: ¿Consideras que los Administrativos harán uso de la caducidad de manera efectiva, por cuanto la administración es negligente en sus procedimientos? Indicaron: un 96% considera que, los Administrativos harán uso de la caducidad de manera efectiva, por cuanto la administración es negligente en sus procedimientos y un 04% considera que, los Administrativos no harán uso de la caducidad de manera efectiva, por cuanto la administración es negligente en sus procedimientos.

**Tabla 10:** *¿Consideras que teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador es corto y que la administración es negligente en sus procedimientos, por lo que se corre el riesgo de que haya impunidad de los infractores administrativos?*

|       | Frecuencia | Porcentaje |
|-------|------------|------------|
| SI    | 38         | 76%        |
| NO    | 12         | 24%        |
| TOTAL | 50         | 100%       |

Fuente: Ídem.



**Figura 10:** *Distribución porcentual respecto a si teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador es corto y que la administración es negligente en sus procedimientos, por lo que se corre el riesgo de que haya impunidad de los infractores administrativos*

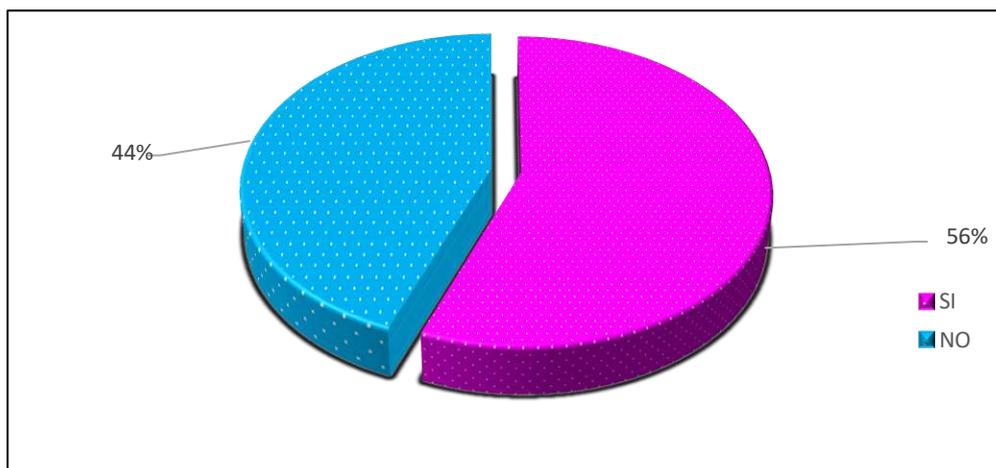
De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta: *¿Consideras que teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador es corto y que la administración es negligente en sus procedimientos, por lo que se corre el riesgo de que haya impunidad de los infractores administrativos?* Indicaron: un 76% considera que, teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador es corto y que la administración es negligente en sus procedimientos, por lo que se corre el riesgo de

que haya impunidad de los infractores administrativos y un 24% considera que, teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador no es corto y que la administración es negligente en sus procedimientos, por lo que se corre el riesgo de que haya impunidad de los infractores administrativos.

**Tabla 11:** *¿Consideras que el plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrativo sancionador debe extenderse porque es muy breve?*

|       | Frecuencia | Porcentaje |
|-------|------------|------------|
| SI    | 28         | 56%        |
| NO    | 22         | 44%        |
| TOTAL | 50         | 100%       |

Fuente: Ídem.



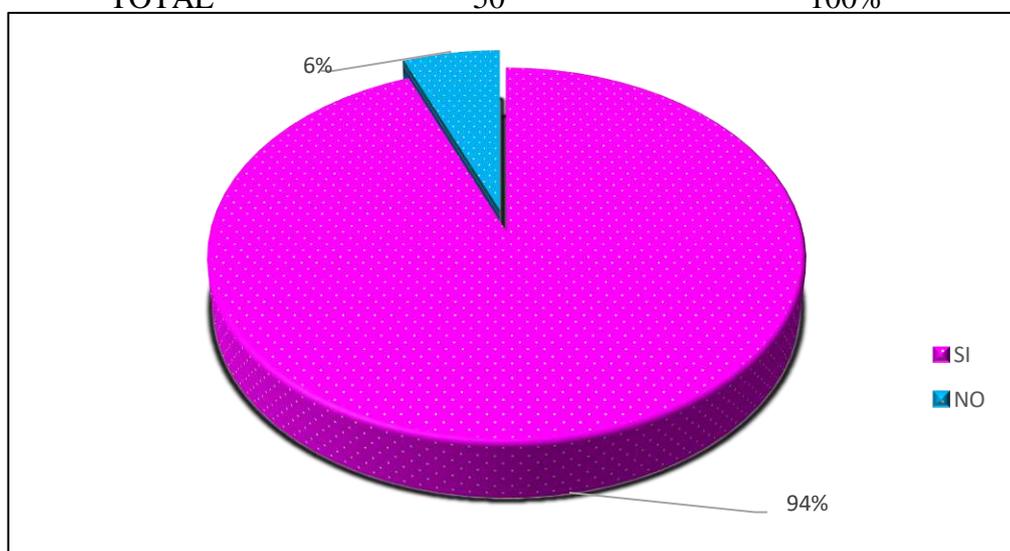
**Figura 11:** *Distribución porcentual respecto a si el plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrativo sancionador debe extenderse porque es muy breve*

De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta: ¿Consideras que el plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrativo sancionador debe extenderse porque es muy breve? Indicaron: un 56% considera que, el plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrativo sancionador debe extenderse

porque es muy breve y un 44% considera que, el plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrativo sancionador no debe extenderse porque es muy breve.

**Tabla 12:** *¿Consideras que teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador la administración debe ser más diligente en sus actos y castigar como corresponde?*

|       | Frecuencia | Porcentaje |
|-------|------------|------------|
| SI    | 47         | 94%        |
| NO    | 03         | 06%        |
| TOTAL | 50         | 100%       |



Fuente: Ídem.

**Figura 12:** *Distribución porcentual respecto a si teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador la administración debe ser más diligente en sus actos y castigar como corresponde*

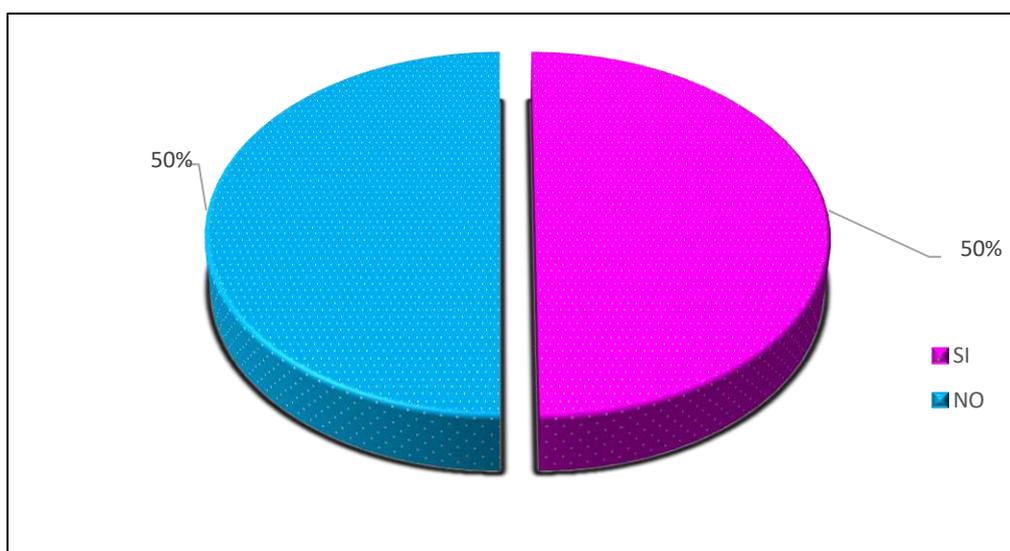
De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta: ¿Consideras que teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador la administración debe ser más diligente en sus actos y castigar como corresponde? Indicaron: un 94% considera que, teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador la administración debe ser más diligente en sus actos y castigar como corresponde y un 06% considera

que, teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador la administración no debe ser más diligente en sus actos y castigar como corresponde.

**Tabla 13:** *¿Según su apreciación la figura de caducidad del plazo empeorará el accionar de la administración pública?*

|       | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|-------|-------------------|-------------------|
| SI    | 25                | 50%               |
| NO    | 25                | 50%               |
| TOTAL | 50                | 100%              |

Fuente: Ídem.

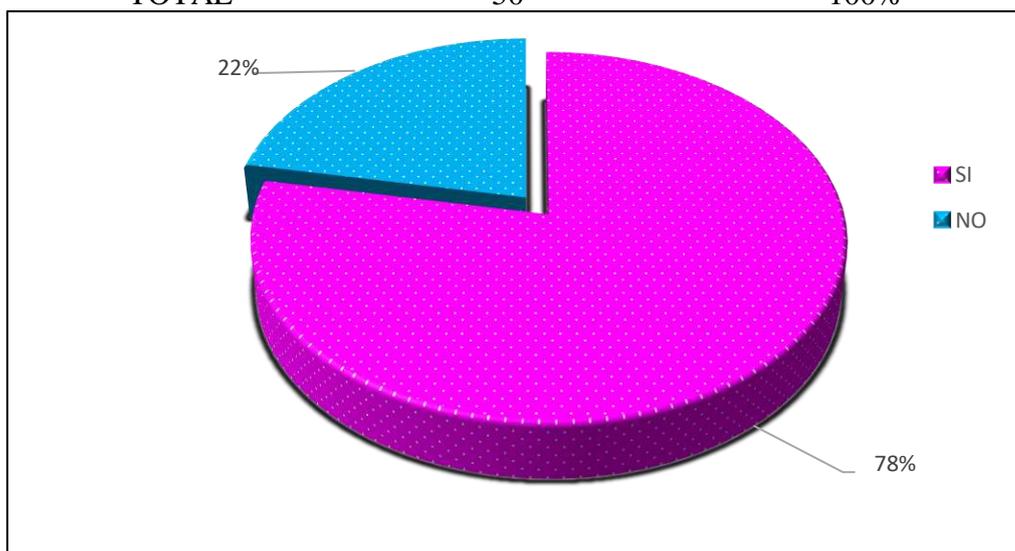


**Figura 13:** *Distribución porcentual respecto a si la figura de caducidad del plazo empeorará el accionar de la administración pública*

De la figura 13, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según su apreciación la figura de caducidad del plazo empeorará el accionar de la administración pública? Indicaron: un 50% considera que, la figura de caducidad del plazo empeorará el accionar de la administración pública y un 50% considera que, la figura de caducidad del plazo no empeorará el accionar de la administración pública.

**Tabla 14:** De acuerdo a tu experiencia, ¿La caducidad del procedimiento administrativo sancionador no impide que se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento?

|       | Frecuencia | Porcentaje |
|-------|------------|------------|
| SI    | 39         | 78%        |
| NO    | 11         | 22%        |
| TOTAL | 50         | 100%       |



Fuente: Ídem.

**Figura 14:** Distribución porcentual respecto a si la caducidad del procedimiento administrativo sancionador no impide que se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento

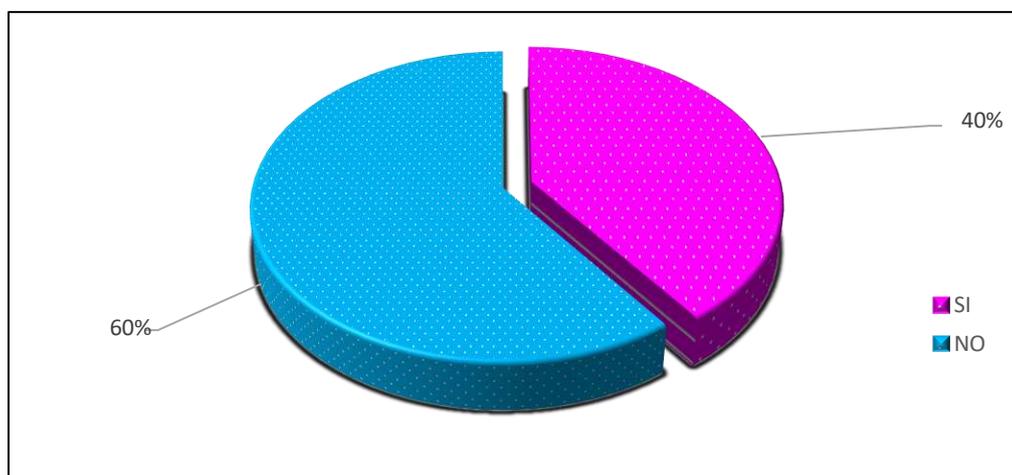
De la figura 14, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a tu experiencia, ¿La caducidad del procedimiento administrativo sancionador no impide que se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento? Indicaron: un 78% considera que, la caducidad del procedimiento administrativo sancionador no impide que se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento y un 22% considera que, la caducidad del procedimiento administrativo sancionador impide

que se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento.

**Tabla 15:** *¿Está de acuerdo con que opere la caducidad y no la prescripción en el mismo plazo en PAS?*

|       | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|-------|-------------------|-------------------|
| SI    | 20                | 40%               |
| NO    | 30                | 60%               |
| TOTAL | 50                | 100%              |

Fuente: Ídem.



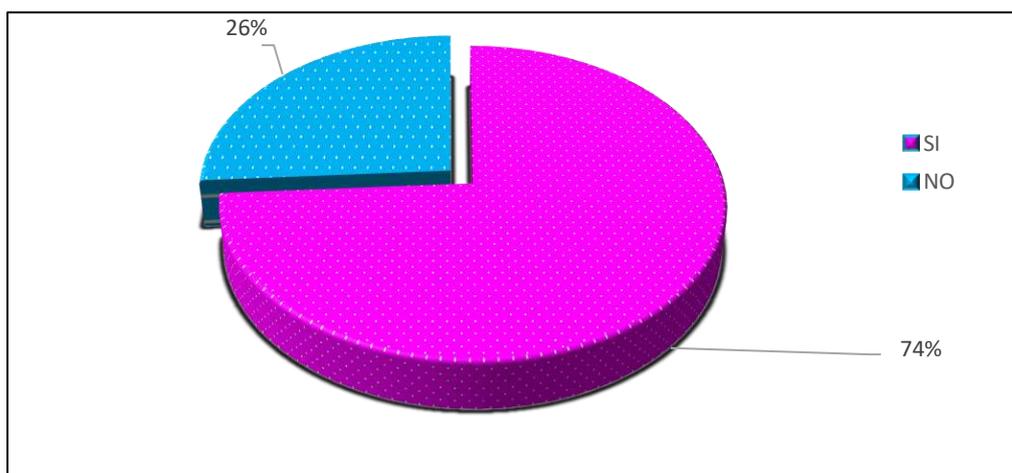
**Figura 15:** *Distribución porcentual respecto a si está de acuerdo con que opere la caducidad y no la prescripción en el mismo plazo en PAS*

De la figura 15, que representa a la siguiente pregunta: ¿Está de acuerdo con que opere la caducidad y no la prescripción en el mismo plazo en PAS? Indicaron: un 60% considera que, está de acuerdo con que opere la caducidad y no la prescripción en el mismo plazo en PAS y un 40% considera que, no está de acuerdo con que opere la caducidad y la prescripción en el mismo plazo en PAS.

**Tabla 16:** *¿Según su visión si opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador entonces debe también aplicarse la prescripción de la sanción a favor del administrado?*

|       | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje</b> |
|-------|-------------------|-------------------|
| SI    | 37                | 74%               |
| NO    | 13                | 26%               |
| TOTAL | 50                | 100%              |

Fuente: Ídem.



**Figura 16:** *Distribución porcentual respecto a si ¿Según su visión si opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador entonces debe también aplicarse la prescripción de la sanción a favor del administrado?*

De la figura 16, que representa a la siguiente pregunta: ¿Según su visión si opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador entonces debe también aplicarse la prescripción de la sanción a favor del administrado? Indicaron: un 74% considera que, según su visión si opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador entonces debe también aplicarse la prescripción de la sanción a favor del administrado y un 26% considera que, según su visión si opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador entonces no debe aplicarse la prescripción de la sanción a favor del administrado.

#### 4.2. Análisis inferencial

#### 4.2.1. Hipótesis General

$H_a$  : El principio de celeridad del plazo opera como un mecanismo efectivo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador, por cuanto su aplicación opera de inmediato ya sea de oficio o a solicitud del administrado en la Municipalidad provincial de Huaral en el año 2019.

$H_o$  : El principio de celeridad del plazo no opera como un mecanismo efectivo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador, por cuanto su aplicación opera de inmediato ya sea de oficio o a solicitud del administrado en la Municipalidad provincial de Huaral en el año 2019.

Valorados cada una de las hipótesis e interpretada estadísticamente la información, mediante la adecuación de variables, se observa que es aceptada la hipótesis alternativa y rechazada la hipótesis nula; por lo que se precisa que con objetividad que existe un resultado afirmativo respecto a la relación entre: ***principio de celeridad del plazo y caducidad del procedimiento administrativo sancionador.***

Así queda demostrado de la interrogante N° 04, que refiere: ¿De acuerdo a tu experiencia, el principio de celeridad del plazo opera como un mecanismo efectivo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador, por cuanto su aplicación opera de inmediato ya sea de oficio o a solicitud del administrado? Indicaron: un 80% considera que, el principio de celeridad del plazo opera como un mecanismo efectivo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador, por cuanto su aplicación opera de inmediato ya sea de oficio o a solicitud del administrado y un 20% considera que, el

principio de celeridad del plazo no opera como un mecanismo efectivo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador, por cuanto su aplicación opera de inmediato ya sea de oficio o a solicitud del administrado.

Entonces de la correlación, se puede advertir que el factor de reciprocidad se da entre las dos variables y sus dimensiones, con el resultado *muy alta*.

#### 4.2.2. Hipótesis Especifica 1

H<sub>a</sub> : En muchos casos el administrado sometido a procedimiento administrativo sancionador se ampara en el principio de celeridad del plazo con el propósito de dar por concluido el procedimiento en la Municipalidad provincial de Huaral en el año 2019.

H<sub>0</sub> : En muchos casos el administrado sometido a procedimiento administrativo sancionador no se ampara en el principio de celeridad del plazo con el propósito de dar por concluido el procedimiento en la Municipalidad provincial de Huaral en el año 2019.

Valorados cada una de las hipótesis e interpretada estadísticamente la información, mediante la adecuación de variables, se observa que es aceptada la hipótesis alternativa y rechazada la hipótesis nula; por lo que se precisa que con objetividad que existe un resultado afirmativo respecto a la relación entre: *el administrado sometido a procedimiento administrativo sancionador y el principio de celeridad del plazo con el propósito de dar por concluido el procedimiento*. Así queda demostrado de la interrogante N° 08, que representa a la siguiente pregunta: ¿Considera que en muchos casos el administrado sometido

a procedimiento administrativo sancionador se ampara en el principio de celeridad del plazo con el propósito de dar por concluido el procedimiento? Indicaron: un 84% considera que, en muchos casos el administrado sometido a procedimiento administrativo sancionador se ampara en el principio de celeridad del plazo con el propósito de dar por concluido el procedimiento y un 16% considera que, en muchos casos el administrado sometido a procedimiento administrativo sancionador no se ampara en el principio de celeridad del plazo con el propósito de dar por concluido el procedimiento.

Entonces de la correlación, se puede advertir que el factor de reciprocidad se da entre las dos variables y sus dimensiones, con el resultado *muy alta*.

#### 4.2.3. Hipótesis Específica 2

$H_a$  : Teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador es corta y que la administración es negligente en sus procedimientos se corre el riesgo de que haya impunidad de los infractores administrativos en la Municipalidad Provincial de Huaral en el año 2019.

$H_0$  : Teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador es corta y que la administración es negligente en sus procedimientos no se corre el riesgo de que haya impunidad de los infractores administrativos en la Municipalidad Provincial de Huaral en el año 2019.

Valorados cada una de las hipótesis e interpretada estadísticamente la información obtenida, mediante la adecuación de variables, se observa que es

aceptada la hipótesis alternativa y rechazada la hipótesis nula; por lo que se precisa que con objetividad que existe un resultado afirmativo respecto a la relación entre: *el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador y la administración es negligente en sus procedimientos se corre el riesgo de que haya impunidad de los infractores administrativos*. Así queda demostrado de la interrogante N° 10, que representa a la siguiente pregunta: ¿Consideras que teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador es corto y que la administración es negligente en sus procedimientos, por lo que se corre el riesgo de que haya impunidad de los infractores administrativos? Indicaron: un 76% considera que, teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador es corto y que la administración es negligente en sus procedimientos, por lo que se corre el riesgo de que haya impunidad de los infractores administrativos y un 24% considera que, teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador no es corto y que la administración es negligente en sus procedimientos, por lo que se corre el riesgo de que haya impunidad de los infractores administrativos.

Entonces de la correlación, se puede advertir que el factor de reciprocidad se da entre las dos variables y sus dimensiones, con el resultado *muy alta*.

#### 4.2.4. Hipótesis Específica 3

$H_a$  : La caducidad del procedimiento administrativo sancionador no impide que se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador sobre la misma

acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento en la Municipalidad Provincial de Huaral en el año 2019.

H<sub>0</sub> : La caducidad del procedimiento administrativo sancionador sí impide que se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento en la Municipalidad Provincial de Huaral en el año 2019.

Valorados cada una de las hipótesis e interpretada estadísticamente la información obtenida, mediante la adecuación de variables, se observa que es aceptada la hipótesis alternativa y rechazada la hipótesis nula; por lo que se precisa que con objetividad que existe un resultado afirmativo respecto a la relación entre: ***La caducidad del procedimiento administrativo sancionador y nuevo proceso sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado.***

Así queda demostrado de la interrogante N° 14, que refiere, que representa a la siguiente pregunta: De acuerdo a tu experiencia, ¿La caducidad del procedimiento administrativo sancionador no impide que se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento? Indicaron: un 78% considera que, la caducidad del procedimiento administrativo sancionador no impide que se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento y un 22% considera que, la caducidad del procedimiento administrativo sancionador impide que se vuelva a iniciar un nuevo proceso

sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento. Entonces de la correlación, se puede advertir que el factor de reciprocidad se da entre las dos variables y sus dimensiones, con el resultado *muy alta*.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 Discusión

- Corresponde confrontar los resultados que se tiene entre la tesis cuyo autor es Quintero (2015), titulada *La aplicación de los principios de celeridad y debido proceso en los procesos de cobro coactivo en Colombia*, que llega a las siguientes conclusiones: a) Tanto el principio de celeridad como el debido proceso encuentra sustento de aplicabilidad de acuerdo a las circunstancias de cada proceso, por lo que lo establecido legislativamente no es de aplicación de manera rígida, sino de manera flexible. La administración pública configura un conjunto de principios que no se encuentran en la misma jerarquización, sino unos son más preponderantes que otros y en ese sentido, se aplica a los casos prácticos; b) el principio de celeridad no es de aplicación única a los procedimientos administrativos; sino, es de adecuación a todos los procedimientos y procesos, razón por el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las autoridades administrativas; de acuerdo a los resultados obtenidos en nuestra tesis; en efecto, los principios de celeridad y debido procedimiento se aplica en nuestro sistema, prueba de ello es que según la modificación a la Ley 27444, hoy frente a la negligencia en resolver un PAS, se procede a la aplicación de la caducidad del procedimiento.

Del mismo modo según la tesis de Monzón (2018), titulada *Los efectos de aperturar procedimientos administrativos sancionadores caducados*, presentada

para optar el título de segunda especialidad en derecho administrativo, presentada a la Pontificia Universidad Católica del Perú, que llega a las siguientes conclusiones: a) la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, ha sido regulado en igual de semejanza que en países como España, Venezuela y México, por el hecho de que fija el plazo legal para que se pueda establecer la declaratoria de la caducidad. Aunque a diferencia de otros países, nuestra legislación recién ha regulado esta figura con una data reciente; razón por el cual, podemos asegurar la influencia que han generado estos países sobre la caducidad en la legislación administrativa peruana. En este caso, se advierte de la caducidad que ponemos en relevancia se encuentra tesis, sosteniendo que al igual que en otros países opera la caducidad del plazo del procedimiento administrativo sancionador, cuando hay retardo de la administración pública en emitir pronunciamiento.

## 5.2 Conclusiones

**Primero:** Un 80% considera que, el principio de celeridad del plazo opera como un mecanismo efectivo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador, por cuanto su aplicación opera de inmediato ya sea de oficio o a solicitud del administrado.

**Segundo:** Según los resultados de la investigación un 84% considera que, en muchos casos el administrado sometido a procedimiento administrativo sancionador se ampara en el principio de celeridad del plazo con el propósito de dar por concluido el procedimiento.

**Tercero:** Según las encuestas un 76% considera que, teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador es corto

y que la administración es negligente en sus procedimientos, por lo que se corre el riesgo de que haya impunidad de los infractores administrativos.

**Cuarto:** Según la Ley 27444 en concordancia con un 78% considera que, la caducidad del procedimiento administrativo sancionador no impide que se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento.

### 5.3 Recomendaciones

- Se recomienda a las entidades públicas como las municipalidades actuar con diligencia sobre los PAS a fin de que no se aplique la caducidad de dicho procedimiento.
- Los funcionarios públicos deben ordenar actuaciones que se encuentren dentro de los parámetros, no solo legales, sino constitucionales dentro de los plazos que la ley establece.
- Se recomienda a los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaral que se brinde charlas y acciones preventivas con el propósito de que antes de sancionar se cumpla con la ley.
- Se recomienda a los interesados en la materia administrativa y especialmente en materia sancionadora, evalúen las normas y evalúen las actuaciones de los funcionarios municipales y propongan medidas a favor de los usuarios.

## CAPITULO VI

### FUENTES DE INFORMACIÓN

#### 5.1. Referencia documental

Texto Único Ordenado de la Ley N ° 27444. – Ley del Procedimiento Administrativo General. Decreto Supremo N ° 004-2019-JUS.

Guía Práctica sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador. Guía para asesores jurídicos del Estado. Segunda Edición. Ministerio de Justicia y Derecho Humanos.

Expediente N ° 3778-2004-AA/TC-Piura, en el caso de Tito Martín Ramos Lam

#### 5.2. Referencia bibliográfica

Morón, J. C. (2019). *Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general. Nuevo texto único ordenado de la ley N ° 27444*. Decima cuarta edición. Tomo I, II. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Muñoz, S. (2017). *Tratado de derecho administrativo y derecho público general*, Cuatro volúmenes. Madrid: Iustel.

RUBIO, M. (2003). *Prescripción y caducidad: la extinción de acciones y derechos en el Código civil*. Lima: PUCP, Fondo Editorial.

### 5.3. Referencias hemerográficas

Danos, J. (s/f). *Notas acerca de la potestad sancionadora de la administración pública.*

En: Ius Et Veritas. Pp. 149 – 160.

Jarama, Z. V., Vásquez, J. E. y Durán, A. R. (2019). *El principio de celeridad en el*

*Código Orgánico General de Procesos, Consecuencias en la Audiencia.*

Universidad y Sociedad, 11 (1), 314-323.

López Urbina, Carlos, 2015. *El computo del plazo de prescripción en el derecho peruano,*

Tesis para optar el grado de Abogado. Repositorio institucional PIRHUA

Universidad de Piura.

Sánchez, L. y Valverde, G. (2019). *La caducidad del procedimiento administrativo*

*sancionador en el TUO LPAG. Estudio introductorio para su caracterización en*

*el ordenamiento peruano.* Artículo. En: Circulo de Derecho Administrativo.

PUCP. Pp. 78 – 94.

### 5.4. Referencia electrónica

Avellaneda, M. (2019). *El procedimiento administrativo sancionatorio general en*

*Colombia.* Tesis disponible en:

<file:///E:/Sancionador/Trabajo%20de%20grado.pdf>

Bermúdez, A. (2018). *Celeridad procesal y actuación de la sentencia impugnatoria en el*

*proceso civil peruano.* Disponible en:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2008/12/01/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano/>

Casafranca, A. (2020). *Prescripción y caducidad administrativa en el procedimiento*

*administrativo sancionador.* En: LP pasión por el Derecho. Disponible en:

<https://lpderecho.pe/prescripcion-y-caducidad-en-el-procedimiento-administrativosancionador/#:~:text=La%20caducidad%20en%20el%20TUO%20de%20la%20Ley%2027444&text=del%20procedimiento%20sancionador,1.,de%20la%20imputaci%C3%B3n%20de%20cargos.>

Chiclla, D. (2019). *El principio de non bis in ídem y la caducidad del procedimiento.*

Tesis disponible en: <file:///E:/Sancionador/UCV.pdf>

Dávila, F. (2017). *La prescripción de la potestad sancionadora de los órganos de la administración pública central, ante la falta de su oportuno ejercicio.* Tesis

disponible en: [file:///C:/Users/USER/Downloads/TESIS%20-%20FINAL%20FRANCISCO%20DAVILA%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USER/Downloads/TESIS%20-%20FINAL%20FRANCISCO%20DAVILA%20(2).pdf)

Fernández, J. A. (2019). *El principio de celeridad y la afectación al principio de economía procesal en el proceso civil.* Tesis. Disponible en:

[http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/8261/Garc%c3%ada\\_Le%c3%b3n\\_Alvaro\\_Antonio.pdf?sequence=5&isAllowed=y](http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/8261/Garc%c3%ada_Le%c3%b3n_Alvaro_Antonio.pdf?sequence=5&isAllowed=y)

Hernández, F. (2020). *El Principio de Celeridad Procesal y sus Implicancias en la Nueva Ley Procesal Laboral aplicado en los Juzgados Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.* Tesis. Disponible en: [Celeridad solo marco teórico.pdf](#)

Monzón, A. S. (2018). *Los efectos de aperturar procedimientos administrativos sancionadores caducados.* Tesis disponible en: <file:///E:/Sancionador/PUCp.pdf>

Quispe, C. (2017). *La caducidad del procedimiento administrativo sancionador: su inaplicación en el procedimiento recursivo.* En LP pasión por el Derecho.

Quispe, C. (2017). *La caducidad del procedimiento administrativo sancionador: su inaplicación en el procedimiento recursivo.* En LP pasión por el Derecho.

Disponible en: <https://lpderecho.pe/caducidad-procedimiento-administrativo-sancionador-inaplicacion-procedimiento-recurso/>

Quintero, L. C. (2015). *La aplicación de los principios de celeridad y debido proceso en los procesos de cobro coactivo en Colombia. Un análisis desde su naturaleza y la normatividad vigente.* Tesis disponible en: <file:///E:/Sancionador/Colombia.pdf>

**ANEXOS**

**ANEXO 01**

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**





## ANEXOS N° 02

### Instrumentos para la Toma de Datos

Evidencias del trabajo estadístico desarrollado.

UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE ABOGADO.

TITULO: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD DEL PLAZO COMO  
MECANISMO DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
SANCIONADOR EN LA MUNICIPALIDAD DE HUARAL, AÑO 2019

- **Estimados señores**, el presente cuestionario es un conjunto de preguntas relacionado con el tema sobre la administración y el PAS que se desarrolla a través de la presente investigación, en ese sentido espero su colaboración tratando de que sus respuestas sean objetivas y honestas. Además, se le pide que respondan cada una de las interrogantes respondiendo con responsabilidad y honestidad.
- **El objetivo:** Es tomar en cuenta toda la información brindada por ustedes de manera directa, en un solo momento y objetivamente.
- **Instrucciones:** Marca con un aspa, según la escala, que tu respuesta refleje lo que verdaderamente pienses, creas o te conste.

Escala valorativa.

|    |    |
|----|----|
| SI | NO |
|----|----|

| N° | PREGUNTA   | SI | NO |
|----|--|----|----|
| 1. | Desde tu perspectiva ¿El principio de celeridad del plazo opera como un mecanismo efectivo a favor del usuario en el procedimiento administrativo sancionador?   |    |    |
| 2. | Desde tu experiencia ¿El principio de celeridad del plazo no debe ser utilizado a favor de acciones contrarias al procedimiento administrativo sancionador?  |    |    |
| 3. | A tu parecer ¿La caducidad del procedimiento administrativo sancionador, no debe aplicarse de oficio en los procedimiento administrativo sancionador?  |    |    |
| 4. | ¿De acuerdo a tu experiencia, el principio de celeridad del plazo opera como un mecanismo efectivo de caducidad del procedimiento administrativo sancionador, por cuanto su aplicación opera de inmediato ya |    |    |

|     |  |  |  |
|-----|--|--|--|
|     | sea de oficio o a solicitud del administrado?  |  |  |
| 5.  | ¿Considera que en muchos casos el administrado sometido a procedimiento administrativo sancionador busca mecanismos para evitar los procedimientos sancionadores en su contra?   |  |  |
| 6.  | Según su apreciación, ¿Se debe permitir que el administrado utilice la figura de la caducidad de plazo en los procedimientos administrativos sancionadores?  |  |  |
| 7.  | Según su apreciación, ¿La figura de la caducidad de plazo en los procedimientos administrativos sancionadores, permite la impunidad de los administrados infractores?  |  |  |
| 8.  | ¿Considera que en muchos casos el administrado sometido a procedimiento administrativo sancionador se ampara en el principio de celeridad del plazo con el propósito de dar por concluido el procedimiento?  |  |  |
| 9.  | ¿Consideras que los Administrativos harán uso de la caducidad de manera efectiva, por cuanto la administración es negligente en sus procedimientos?  |  |  |
| 10. | ¿Consideras que teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador es corto y que la administración es negligente en sus procedimientos, por lo que se corre el riesgo de que haya impunidad de los infractores administrativos? |  |  |
| 11. | ¿Consideras que el plazo para que opere la caducidad del procedimiento administrativo sancionador debe extenderse porque es muy breve?   |  |  |
| 12. | ¿Consideras que teniendo en cuenta el plazo para que opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador la administración debe ser más diligente en sus actos y castigar como corresponde?  |  |  |
| 13. | Según su apreciación la figura de caducidad del plazo empeorará el accionar de la administración pública?  |  |  |
| 14. | De acuerdo a tu experiencia, ¿La caducidad del procedimiento administrativo sancionador no impide que se vuelva a iniciar un nuevo proceso sancionador sobre la misma acción u omisión infractora del administrado porque no ha prescrito dicho procedimiento?                     |  |  |
| 15. | ¿Está de acuerdo con que opere la caducidad y no la prescripción en el mismo plazo en PAS?   |  |  |
| 16. | ¿Según su visión si opera la caducidad del procedimiento administrativo sancionador entonces debe también aplicarse la prescripción de la sanción a favor del administrado?  |  |  |
|     |  |  |  |

**¡Agradecido por su apoyo!**